CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL

Gobierno Regional de Arica y Parinacota

Número de Informe: 14/2014
2 de abril de 2015

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.044/14
REF.: N°s. 152.701/14
153.320/14
150.500/15
150.971/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 1135

ARICA, 06 ABR. 2015

En cumplimiento del oficio N° 390, de 2015, de esta Contraloría Regional, adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes Informe Final N° 14, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos, gastos y rendiciones a la Corporación de Desarrollo y a la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, ambas de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

WALTER PIÑATS ALIAGA
Contralor Regional Subrogante
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
ABOGADO PROCURADOR FISCAL DE ARICA
DEL CONSEJO DE DEFENSA DEL ESTADO
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.044/14
REF.: N°s. 152.701/14
153.320/14
150.500/15
150.971/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 1136

ARICA, 06 ABR. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes Informe Final N° 14, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos, gastos y rendiciones a la Corporación de Desarrollo y a la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, ambas de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

WALTER PIÑATS ALIAGA
Contralor Regional Subrogante
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

4712848-K
7.04.2015

AL SEÑOR
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN DE DESARROLLO DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.044/14
REF.: N°s. 152.701/14
153.320/14
150.500/15
150.971/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 1134

ARICA, 06 ABR. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes Informe Final N° 14, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos, gastos y rendiciones a la Corporación de Desarrollo y a la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, ambas de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

WALTER PIÑATS ALIAGA
Contralor Regional Subrogante
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

GOBIERNO DE CHILE
CONSEJO REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA

Paula Araya V.
07/04/2015.

AL SEÑOR
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.044/14
REF.: N°s. 152.701/14
153.320/14
150.500/15
150.971/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 1138

ARICA, 06 ABR. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes Informe Final N° 14, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos, gastos y rendiciones a la Corporación de Desarrollo y a la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, ambas de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

WALTER PIÑATS ALIAGA
Contralor Regional Subrogante
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

AL SEÑOR
JEFE
UNIDAD JURÍDICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.044/14
REF.: N°s. 152.701/14
153.320/14
150.971/15
150.500/15
150.971/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 1140

ARICA, 06 ABR. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes Informe Final N° 14, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos, gastos y rendiciones a la Corporación de Desarrollo y a la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, ambas de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

WALTER PIÑATS ALIAGA
Contralor Regional Subrogante
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

07-04

A LA SEÑORITA
ANALISTA
UNIDAD TÉCNICA DE CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.044/14
REF.: N°s. 152.701/14
153.320/14
150.500/15
150.971/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 1139

ARICA, 06 ABR. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 14, de 2014, debidamente aprobado, con el resultado de la auditoría practicada en el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

WALTER PIÑATS ALIAGA
Contralor Regional Subrogante
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

7/04/2015

AL SEÑOR
ANALISTA
UNIDAD DE SEGUIMIENTO
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.044/14
REF.: N°s. 152.701/14
153.320/14
150.500/15
150.971/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 1137

ARICA, 06 ABR. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes Informe Final N° 14, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos, gastos y rendiciones a la Corporación de Desarrollo y a la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, ambas de Arica y Parinacota.

Saluda atentamente a Ud.

WALTER PIÑATS ALIAGA
Contralor Regional Subrogante
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

Gobierno de Chile
OFICINA DE PARTES
07 ABR 2015
Gobierno Regional de Arica y Parinacota

A LA SEÑORA
JEFA DE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.044/14
REF.: N°s. 152.701/14
153.320/14
150.500/15
150.971/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 1133

ARICA, 06 ABR. 2015

Adjunto remito para su conocimiento y fines pertinentes Informe Final N° 14, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos, gastos y rendiciones a la Corporación de Desarrollo y a la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, ambas de Arica y Parinacota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.

WALTER PIÑATS ALIAGA
Contralor Regional Subrogante
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

Gobierno de Chile
OFICINA DE PARTES
07 ABR 2015
Gobierno Regional de Arica y Parinacota

AL SEÑOR
INTENDENTE
GOBIERNO REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.044/14
REF.: N°s. 152.701/14
153.320/14
150.500/15
150.971/15

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

OFICIO N° 1141

ARICA, 06 ABR. 2015

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes Informe Final N° 14, de 2014, debidamente aprobado, sobre auditoría a los ingresos, gastos y rendiciones a la Corporación de Desarrollo y a la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, ambas de Arica y Parinacota.

Al efecto, se solicita efectuar el correspondiente seguimiento de las siguientes acciones derivadas:

Acción derivada	
Procedimiento disciplinario ordenado instruir a la entidad.	
Procedimiento disciplinario incoado por este Organismo de Control.	X
Responsabilidad civil extracontractual (reparo / proyecto de reparo).	
Remite antecedentes a organismos jurisdiccionales.	
Formulará denuncia ante un organismo jurisdiccional y / u organismo competente.	

Saluda atentamente a Ud.

WALTER PIÑATS ALIAGA
Contralor Regional Subrogante
de Arica y Parinacota
Contraloría General de la República

A LA SEÑORA
JEFA UNIDAD DE SEGUIMIENTO
FISCALÍA
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE ARICA Y PARINACOTA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG N° 18.044/14
REF.: N°s. 152.701/14
153.320/14
150.500/15
150.971/15

INFORME FINAL N° 14, DE 2014, SOBRE AUDITORÍA A LOS INGRESOS, GASTOS Y RENDICIONES DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR EL GOBIERNO REGIONAL A LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO Y A LA AGENCIA REGIONAL DE DESARROLLO PRODUCTIVO, TODOS DE LA REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

ARICA,

ANTECEDENTES GENERALES

En conformidad con lo establecido en el artículo 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los ingresos, gastos y rendiciones de los recursos transferidos por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, en adelante GORE, tanto a la Corporación de Desarrollo, en lo sucesivo CORDAP, como a la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, en adelante ARDP, de la región de Arica y Parinacota, durante los años 2012 y 2013. Asimismo, la revisión consideró la totalidad de los proyectos ejecutados por ambas entidades y financiados con los recursos del GORE, en el mismo período.

El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por los funcionarios Luna Fuentes Jara, Ronald Valdés Reyes, Alex Espinoza Silva y Aracelli Ahumada Barahona, fiscalizadores y supervisora, respectivamente.

En forma precedente, es necesario señalar que, de acuerdo con el artículo 13 y siguientes de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la administración superior de cada región del país está radicada en un gobierno regional, el que tiene por objeto velar por el desarrollo social, cultural y económico de la misma.

A su vez, ese gobierno regional debe desarrollar sus funciones en base a principios de equidad, eficiencia y eficacia en la asignación y utilización de recursos públicos y en la prestación de servicios, en la efectiva participación de la comunidad regional y en la preservación y mejoramiento del medio ambiente, siendo el Intendente su órgano ejecutivo.

AL SEÑOR
HUGO SEGOVIA SABA
CONTRALOR REGIONAL
REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA
PRESENTE

Ahora bien, los recursos que el GORE otorgó a las precitadas instituciones durante los años 2012 y 2013 se enmarcan en la partida 05, capítulo 75, programa 02, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, específicamente del subtítulo 24, ítem 01, asignación 006 y 007, correspondientes a la ARDP y a la CORDAP, en ese orden, por las transferencias corrientes al sector privado que no representan la contraprestación de bienes o servicios, efectuando el GORE, un convenio anual con cada institución.

Cabe indicar que en el año 2013, se agregan a la precitada partida 05, capítulo 75, programa 02, las transferencias a la ARDP efectuadas bajo el subtítulo 33, ítem 01, asignaciones 349, 350 y 351, por concepto de los proyectos "Diagnóstico observatorio piloto de emprendimiento e innovación en el sistema escolar", "Diagnóstico observatorio aplicado para promover la cultura innovadora" y "Diagnóstico agendas pilotos de innovación empresarial", respectivamente.

Por su parte, es dable manifestar que la CORDAP es una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, constituida por el Gobierno Regional de la región de Arica y Parinacota, en virtud del inciso primero del artículo 6° de la ley N°. 19.669, que establece nuevas medidas de desarrollo para las provincias de Arica y Parinacota, cuyo objeto social consiste, fundamentalmente, en el fomento del progreso y desarrollo de dicha región.

En este contexto, el inciso segundo del referido precepto añade, en lo que interesa, que el gobierno regional podrá efectuar aportes ordinarios o extraordinarios de acuerdo a los recursos que anualmente se contemplen en su presupuesto para tales efectos.

Agrega el inciso tercero que, en todo caso, el monto de recursos que aporte el GORE al financiamiento de programas o proyectos, a que se refiere el inciso anterior, no podrá exceder de un 70% del valor total de los mismos. Sin embargo, en casos calificados, el Intendente, por resolución fundada, podrá autorizar montos que excedan dicho porcentaje. Añade, el inciso cuarto, que el monto máximo de los recursos destinados a las finalidades indicadas será determinado, anualmente, en la Ley de Presupuestos de la Nación.

En relación a la ARDP, útil resulta consignar, que dicha institución fue creada en virtud del artículo 100 de la citada ley N° 19.175, el cual autoriza a los gobiernos regionales a asociarse con otras personas jurídicas para constituir corporaciones o fundaciones de derecho privado destinadas a propiciar iniciativas sin fines de lucro, que fomenten el crecimiento de los ámbitos social, económico y cultural de la zona.

Añade el referido apartado, que las entidades así formadas podrán realizar las acciones que indica, agregando que en ningún caso éstas involucrarán el desarrollo de actividades empresariales o la participación en ellas.

Finalmente, precisa que tales asociaciones se regirán por las disposiciones del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por la

mencionada ley N° 19.175 y por sus propios estatutos y que no les serán aplicables aquellas que se refieran al sector público, como tampoco las relativas a los demás entes en que el Estado, sus servicios, instituciones o empresas tengan aportes de capital o representación mayoritaria o en igual proporción.

Precisado lo anterior, es menester indicar que, con carácter de reservado, el 25 de febrero de 2015 fue puesto en conocimiento del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, el preinforme de observaciones N° 14, de 2014, con la finalidad de que dicha repartición formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio ordinario N° 181, de 18 de marzo del año en curso, cuyos antecedentes fueron considerados para la elaboración del presente informe final.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto practicar una auditoría a los ingresos, gastos y rendiciones de los recursos transferidos, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, por el gobierno regional a la Corporación de Desarrollo, CORDAP, y a la Agencia Regional de Desarrollo Productivo, ARDP, todos de la región de Arica y Parinacota, con el objetivo de verificar el estricto apego a la normativa legal vigente y a los convenios suscritos.

Asimismo, se tuvo por finalidad revisar que la totalidad de los proyectos ejecutados por ambas entidades en el mismo período, financiados con los fondos de ese gobierno regional, se hayan ajustado a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control y con los procedimientos de auditoría y control aprobados mediante las resoluciones exentas N°s. 1.485 y 1.486, respectivamente, ambas de 1996, considerando una evaluación del control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias. Asimismo, se practicó un examen de las cuentas de ingresos y gastos relacionadas con la materia en revisión.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, los montos totales transferidos a la CORDAP y a la ARDP, ascendieron a la suma de $ 440.604.048 y $ 1.675.225.003, en ese orden. Asimismo, el monto ejecutado y rendido por esas organizaciones, alcanzó a $ 439.806.874 y a $ 1.504.561.392, respectivamente.

Sobre la materia, se revisó el total de las transferencias efectuadas por el GORE a ambas instituciones, según el detalle de la tabla N° 1.

Tabla N° 1. Universo y muestra de las transferencias efectuadas por el GORE.

SUBTÍTULO	DETALLE	UNIVERSO		TOTAL EXAMINADO %
		$	N° (*)	
CORDAP				
24	Convenio de transferencia año 2012	223.000.000	4	100%
24	Convenio de transferencia año 2013	217.604.048	7	100%
ARDP				
24	Convenio de transferencia año 2012	702.390.000	4	100%
24	Convenio de transferencia año 2013	845.835.003	6	100%
33	Proyecto BIP N° 30114817-0	75.000.000	2	100%
33	Proyecto BIP N° 30114820-0	52.000.000	1	100%
Total transferencias a CORDAP y ARDP		2.115.829.051	24	100%

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por el servicio auditado.
(*) Nota: Corresponde al número de transferencias del GORE a las corporaciones.

A su turno, la muestra determinada para el examen de la ejecución de los recursos transferidos, se determinó mediante un muestreo estadístico por unidad monetaria, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros aprobados por esta Entidad Fiscalizadora.

Adicionalmente, en el caso de la ARDP se analizaron partidas no incluidas en la muestra estadística, ascendentes a $ 13.631.002, correspondiente a $ 2.350.477 y $ 11.280.525, de los convenios de transferencia de los años 2012 y 2013, respectivamente.

En consecuencia, el total examinado, considerando la muestra estadística y las partidas claves, asciende a $ 1.743.003.762, lo que equivale a un 72% del total del universo, tal como se expone a continuación.

Tabla N° 2. Universo y muestra de los recursos ejecutados por las corporaciones.

DETALLE	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO ($)
	$	N° (*)	$	N° (*)	$	N° (*)	
CORDAP							
Convenio 2012	153.438.861	295	37.974.803	51	0	0	37.974.803
Convenio 2013	286.368.013	476	94.481.825	48	0	0	94.481.825
ARDP							
Convenio 2012	702.390.000	698	534.906.073	30	2.350.477	3	537.256.550
Convenio 2013	802.171.392	782	597.268.459	35	11.280.525	11	608.548.984
BIP N° 30114817-0	150.000.000	6	150.000.000	6	0	0	150.000.000
BIP N° 30114819-0	39.141.600	3	39.141.600	3	0	0	39.141.600

DETALLE	UNIVERSO		MUESTRA		PARTIDAS CLAVES		TOTAL EXAMINADO ($)
	$	N° (*)	$	N° (*)	$	N° (*)	
BIP N° 30114820-0	110.000.000	7	110.000.000	7	0	0	110.000.000
BIP N° 30114821-0	165.600.000	4	165.600.000	4	0	0	165.600.000
Sumas	2.409.109.866	2.271	1.729.372.760	184	13.631.002	14	1.743.003.762

Fuente: Elaboración propia en base a los datos proporcionados por el servicio auditado.
(*) Nota: Corresponde a la cantidad de gastos efectuados por las corporaciones.

En este contexto, es dable manifestar que los recursos que el GORE transfirió a las referidas instituciones durante los años 2012 y 2013, contemplados en el subtítulo 24, se efectuaron con la finalidad de financiar los gastos de funcionamiento de las corporaciones, para lo cual ese gobierno regional firmó anualmente un convenio de transferencia de recursos tanto con la CORDAP como con la ARDP.

Ahora bien, en lo que respecta al subtítulo 33, tanto las transferencias que el GORE efectuó a la ARDP, como los recursos ejecutados por esa corporación, respecto a los años 2012 y 2013, según se detalla en el anexo N° 1, fue realizado con la finalidad de financiar los proyectos del Fondo de Innovación para la Competitividad, FIC.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota.

1.1 Irregularidades en relación a las firmas de las rendiciones.

a) Sobre la materia, se advirtió que la CORDAP efectuó las rendiciones mensuales de mayo de 2012 y enero de 2013, sin que conste la validación de éstas mediante la firma de un revisor de esa entidad.

En su respuesta, el GORE informa que solicitó antecedentes a la corporación, la cual habría rediseñado el comprobante contable a partir de junio de 2013, de tal forma que figure la firma de quien autoriza el gasto.

En ese mismo contexto, ese gobierno regional manifiesta que la corporación deberá subsanar las rendiciones que no cuentan con validaciones para los años 2012 y 2013.

Al respecto, esta observación debe ser mantenida debido a que el GORE no presentó en su respuesta las rendiciones validadas, así como tampoco consta que haya solicitado la regularización a la corporación, por lo que esa repartición deberá remitir a este Órgano Superior de

Control tales documentos firmados por un revisor del ente ejecutor, lo que será validado en una futura visita de seguimiento.

A su vez, la efectividad en la implementación de las medidas que adopte el organismo público, para que la situación advertida no se reitere, será validada en futuras fiscalizaciones que realice esta Contraloría Regional.

b) Se constató que la corporación presentó la rendición de septiembre de 2012, sin embargo, se registró en la casilla "Gerente General", una firma que no corresponde a dicha autoridad.

Respecto al presente numeral, cabe indicar que el artículo 46 de la resolución N° 1.485, de 1996, de este Órgano de Control, señala que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Sobre la materia, el gobierno regional señaló que solicitados los antecedentes a la corporación, ésta informó que la señora Lucy Robertson Craig-Christie, jefa de administración y finanzas, fue designada, en conjunto con el gerente general, como contraparte técnica, autorizando su firma en toda la documentación dirigida al GORE, relacionada con los convenios, ante la ausencia del aludido gerente.

En ese contexto, el GORE informa que validará las firmas con el nombre y timbre, tanto para el año 2012 como 2013.

Al respecto, es menester indicar que lo informado en su respuesta no subsana lo observado, debido a que las rendiciones poseen una casilla para la firma de la jefa de administración y finanzas y otra para el gerente, mientras que a su vez, la CORDAP no dio cuenta al gobierno regional que este último no estuvo en la corporación aquel día, por lo cual el GORE deberá, en lo sucesivo, vigilar porque las rendiciones y/u otros documentos recibidos desde la CORDAP, contengan las firmas de quienes correspondan, lo que podrá ser validado en futuros procesos de fiscalización que practique este Ente de Control en la entidad.

2. Agencia Regional de Desarrollo Productivo.

2.1 Rendiciones sin timbre de recepción.

Se constató la existencia de rendiciones presentadas por la ARDP, en el marco de la ejecución de los proyectos FIC, que no cuentan con un timbre de recepción por parte del gobierno regional, lo cual no permite verificar que la agencia haya dado cumplimiento a los plazos establecidos en el numeral 2, de la cláusula décima de los respectivos convenios de transferencias, por cuanto señalan que la referida institución deberá rendir cuenta mensual del uso y destino de los recursos, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente.

Tabla N° 3. Rendiciones que no evidencian recepción del GORE.

CÓDIGO	N° DOCUMENTO DE RENDICIÓN	FECHA	DETALLE	MONTO $
BIP N° 30114819-0	006/2013	18-01-2013	Rendición de gastos mes de diciembre	0
BIP N° 30114820-0	302/2012	01-10-2012	Segunda cuota, 20% valor total contrato de educación secundaria	9.500.000
	008/2013	18-01-2013	Tercera cuota, 15% valor total contrato de educación superior	9.375.000

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes con las rendiciones proporcionados por el GORE.

Al respecto, el GORE informa que a partir del año 2014, la DACOG estableció que todos los documentos que ingresen a la secretaría deben recepcionarse con el timbre de la división, señalando fecha y hora de ingreso, para el posterior registro en su sistema documental.

A su vez, agrega que aun cuando dichos respaldos no cuentan con un timbre, el aludido sistema documental digital, que rige desde el año 2012, registra tanto los documentos internos como externos, lo cual adjunta en su respuesta.

Sobre el particular, es dable señalar que sin perjuicio que el servicio informa medidas, éste no se refiere a los registros de las rendiciones detalladas en la tabla N° 3, por lo que debido a que no consta que éstas hayan sido presentadas dentro del plazo estipulado para tal acto, la observación debe mantenerse, no obstante, la implementación de dichas acciones será verificada en eventuales fiscalizaciones que se realicen al respecto.

2.2 En cuanto a la inutilización de facturas.

De la documentación contenida en las rendiciones presentadas por la ARDP, asociadas tanto al convenio de transferencias para la operación de esa entidad como a los proyectos FIC, no consta que el GORE haya procedido a inutilizar las respectivas facturas, según consta en los ejemplos detallados en el anexo N° 2.

En este sentido, el numeral 38 de las normas de control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora, mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia.

En sus descargos, el GORE informa que solicitará a la ARDP gestionar la disponibilidad de dichos documentos para efectuar su inutilización, mientras que a su vez, instruirá que tanto la aludida agencia como la CORDAP, hagan entrega de los antecedentes originales junto con una copia, para

que ese gobierno regional aplique el timbre de inutilización y revisión, quedando constancia de dicho proceso mediante un acta del analista que efectúe dicha revisión.

Al respecto, es dable aclarar que la documentación original de la ARDP ya se encuentra en las dependencias del GORE, por lo que están disponibles para su inutilización desde que fueron rendidas.

Cabe hacer presente, que esta situación ya había sido observada en los informes finales N°s. 11 y 15, de 2013 y 2014, respectivamente, ambos de este origen, donde ese gobierno regional indicó, en su oportunidad, que tomarías las medidas requeridas para evitar la reiteración de los hechos, no obstante, en la presente auditoría se verificó que éstas no se han implementado, por lo cual la observación debe ser mantenida, validando esta Sede Regional su cumplimiento en eventuales futuros procesos de fiscalización.

II. EXAMEN DE CUENTAS

1. Corporación de Desarrollo Arica y Parinacota.

1.1 En cuanto al registro de personas jurídicas receptoras de fondos públicos.

De acuerdo a la revisión efectuada, se pudo verificar que el documento "Reporte de Transferencias Ingresadas", del Registro de Colaboradores del Estado, no evidencia la totalidad de los recursos que el GORE transfirió a la CORDAP entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, tal como se detalla en la tabla N° 4.

Esta situación importa una vulneración al artículo 3° de la ley N° 19.862, que Establece Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, el cual indica que quedan facultados y obligados a establecer registros, los órganos y servicios del Estado que asignen recursos de carácter público. A su vez, el artículo 4° del mismo cuerpo legal establece, en lo que interesa, que en este registro se debe incorporar la información relativa a los recursos públicos recibidos, debiendo mantenerlo actualizado, tal como señala su artículo 5°.

Tabla N° 4. Transferencias no registradas de acuerdo a la ley N° 19.862.

N°	AÑO CONVENIO	N° CUOTA	FECHA	MONTO $
1	2012	Cuota N° 1	16-04-2012	55.800.000
2	2012	Cuota N° 2	31-07-2012	55.800.000
3	2013	Cuota N° 2	28-06-2013	19.493.225
4	2013	Cuota N° 4	09-08-2013	50.000.000
			Total	181.093.225

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los antecedentes proporcionados la División de Administración y Finanzas del GORE.

En su respuesta, el GORE indica que se determinará al departamento que tendrá la responsabilidad de actualizar dicho registro, y que mediante capacitaciones instruirá a los analistas que tengan cartera con iniciativas ejecutadas por instituciones privadas para que entre los requerimientos básicos se verifique que las transferencias realizadas figuren en esa base.

Al respecto, la observación debe ser mantenida hasta que ese gobierno regional acredite que las transferencias indicadas en la tabla N° 4 se encuentran registradas, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento que realice este Órgano Contralor.

A su vez, la implementación de las medidas informadas por el GORE, para asegurar que todas las transferencias realizadas sean anotadas en el Registro de Colaboradores del Estado, será validada en futuros procesos de fiscalización que efectúe esta Sede Regional.

1.2 De la rendición de cuentas efectuada por la CORDAP.

Se constató que la corporación rindió, durante los años 2012 y 2013, la totalidad de los gastos efectuados en dichas anualidades con respaldos en fotocopias.

Al respecto, cabe precisar que, de acuerdo a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 38.816, de 2012, de este Órgano de Control, la rendición de cuentas de los haberes transferidos por el GORE a la citada corporación, se regirá por el numeral 5.3, Transferencias al Sector Privado, de la resolución N° 759, de 2003, de este Ente Contralor, que establece que las transferencias de los mismos se acreditarán con el comprobante de ingreso de la entidad que recibe el aporte firmado por la persona que lo percibe, debiendo la unidad otorgante exigir el cumplimiento de esa obligación, proceder a su revisión para determinar su correcta inversión y el cumplimiento de los objetivos pactados y mantener a disposición de esta Contraloría General los antecedentes relativos a la entrega de recursos.

Seguidamente, en cuanto a los antecedentes constitutivos de la aludida rendición, este Organismo de Fiscalización ha concluido, a través de los dictámenes N°s. 32.931 y 57.326, ambos de 2013, y 34.390, de 2014, que la fundamentación de los gastos se debe efectuar mediante documentos originales y sólo podrán ser sustituidos por fotocopias autentificadas cuando concurran circunstancias especiales calificadas por la autoridad en cada situación particular, lo que en la especie no se aprecia.

En su respuesta, esa repartición señala que solicitará a la CORDAP, que junto con la copia de sus rendiciones remita la documentación original, con la finalidad de que el GORE verifique su autenticidad, efectuando la inutilización y posterior devolución de los originales.

En el mismo orden de ideas, ese gobierno regional indica que respecto a las rendiciones presentadas durante los años 2012 y 2013, visitará las dependencias de la corporación para verificar y chequear su autenticidad, cuya revisión formará parte del análisis final que se encuentra desarrollando dicho servicio público.

Al respecto, corresponde mantener lo observado debido a que las medidas informadas no han sido implementadas, por lo cual el Departamento de Auditoría Interna del GORE deberá validar su efectiva

realización, debiendo además, emitir un informe sobre tales medidas, el que deberá mantenerse a disposición de este Organismo de Control, para una eventual revisión.

1.3 Gastos rendidos que superan lo estipulado en el convenio de 2012.

Se verificó que, entre los meses de septiembre de 2012 y febrero de 2013, se produjo un gasto mayor a los montos establecidos en la programación de caja que se detalla en la cláusula quinta del convenio de transferencia de recursos firmado el 16 de marzo de 2012 entre el GORE y la CORDAP, aprobado mediante la resolución afecta N° 84, de 16 de marzo de 2012, del GORE, tal como se indica en la tabla N° 5, sin que se aprecie la respectiva autorización de la modificación de dicha programación por parte del gobierno regional.

Tabla N° 5. Gastos rendidos que superan el convenio.

MES	MONTO A GASTAR SEGÚN CONVENIO $	MONTO RENDIDO $	DIFERENCIA $
Septiembre de 2012	18.600.000	20.850.429	-2.250.429
Octubre de 2012	18.600.000	20.789.280	-2.189.280
Noviembre de 2012	18.600.000	18.840.525	-240.525
Diciembre de 2012	18.600.000	25.310.071	-6.710.071
Enero de 2013	18.500.000	25.782.029	-7.282.029
Febrero de 2013	18.500.000	25.987.017	-7.487.017

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

A mayor abundamiento, es dable manifestar que el referido apartado dispone que cualquier modificación al programa de caja deberá ser informada por oficio fundamentado al GORE y éste deberá autorizarla en forma expresa, las que deberán ser presentadas antes del vencimiento del convenio.

Finalmente, señala que no dar cumplimiento a la comunicación de los cambios realizados por parte de la corporación, implica que se considerarán inválidos.

En su oficio de respuesta, el GORE indica que solicitó antecedentes a la corporación, la cual explica que no se pudo cumplir con el gasto mensual programado según convenio debido al desfase en la recepción de las remesas, lo que produjo que los egresos durante los cinco primeros meses fueran inferior a lo indicado en el convenio, mientras que los siguientes meses, fuera superior a lo establecido, siempre bajo el límite del monto total de dicho acuerdo de voluntades.

En virtud de lo expuesto y considerando que esa repartición no informó de medidas que permitan dar cumplimiento a los convenios que suscribe, la observación debe ser mantenida, por lo que deberá implementar las acciones necesarias para que dicha situación no se reitere, lo que será validado en una futura visita de seguimiento.

1.4 En cuanto a los gastos de la CORDAP del año 2013.

De la muestra en revisión, se pudo observar una serie de gastos rendidos por la corporación, que no cuentan con la totalidad de los respaldos que justifiquen su realización, según se indica a continuación:

a) Se verificó que la corporación efectuó pagos por concepto de alojamiento y arriendo de salones, por un total $ 1.050.806, tal como se detalla en la siguiente tabla, los cuales rindió sin adjuntar el respaldo documental que indique el motivo por el que se efectuaron, la nómina de beneficiarios, listado de asistentes, entre otros.

Tabla N° 6. Pagos por alojamiento y arriendo de salones.

DETALLE	MES RENDIDO DONDE SE INCLUYE EL GASTO	N° DE CHEQUE	N° FACTURA	FECHA	MONTO $
Alojamiento y salón en el hotel el paso	Mayo	6050735	28463	29-04-2013	585.516
Arriendo de salones para taller de periodistas.	Septiembre	7340028	135	29-08-2013	114.240
Arriendo de salón	Octubre	7340077	251	17-10-2013	351.050

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

Al respecto, es dable manifestar que, la resolución exenta N° 353, de 12 de marzo de 2013, que aprueba el convenio de transferencias de recursos, para el año 2013, no contempló el financiamiento de talleres, seminarios o la realización de ferias, los cuales fueron incluidos a través de una modificación al acuerdo de voluntades, aprobada mediante resolución N° 64, de 8 de julio de la misma anualidad.

Así las cosas, no se aviene al convenio de transferencias que la corporación haya efectuado la rendición de gastos por concepto de alojamiento y arriendo de salón, asociado a la factura N° 28463, de fecha 29 de abril de 2013, por cuanto este documento tributario, tiene una data anterior a la modificación del convenio.

En respuesta a lo observado, el GORE manifiesta que solicitó la información a la corporación, la cual formará parte de la revisión y análisis final que está efectuando esa entidad pública.

De los antecedentes dispuestos en la respuesta del servicio, se desprende que la CORDAP informó al GORE que la factura N° 28463, correspondió a la estadía de los periodistas Mario Rojas, del diario El Mercurio, Diego Jerez y Alejandro Balar, editor económico y reportero gráfico, respectivamente, ambos del diario La Segunda, y Bárbara Gutiérrez, editora de economía del Diario Financiero. A su vez, a la reunión por la cual se arrendó un salón, asistieron los señores Ignacio Melús, asesor de hacienda, Edward Gallardo, presidente de la corporación, Manuel Guajardo, Raúl Castro, Nancy Alanoca, Julio Vargas, todos directores, y Sergio Giaconi, Vito Alberti y Osvaldo Díaz, todos profesionales de la misma.

Destaca esa entidad, que como resultado de este gasto, los aludidos periodistas publicaron reportajes en sus medios, además, el evento quedó reflejado en la memoria del año 2013 de la CORDAP.

En cuanto a la factura N° 135, ésta corresponde al gasto relacionado a un taller con periodistas locales, cuyos asistentes fueron Victor Fuentes, corresponsal del diario El Mercurio, Estefany Carrasco, del diario La Estrella de Arica, Mario Penna, de Arica TV, Toribio Vergara, de radio Capíssima, Alberto Loy, de radio Primavera, Udo Goncalves, del diario digital Chasquis y Jessica Molina, corresponsal de Canal 13, además de los directores de la CORDAP, Manuel Guajardo y Julio Vargas, y los profesionales Sergio Giaconi, Vito Alberti y Osvaldo Díaz.

En el mismo orden de ideas, la factura N° 251 respaldó el arriendo de un salón para una reunión de trabajo a la que asistió Edward Gallardo, presidente del directorio, Manuel Guajardo, secretario general, Nicolás Montecinos, primer vicepresidente, Julio Olivares, segundo vicepresidente, y el personal de la corporación Sergio Giaconi, Vicky Robertson, Vito Alberti, Osvaldo Díaz, Natalia Díaz, Christina Aros, Luis Cadima y Roberto Morán. Ésta tuvo por objeto hacer un exhaustivo análisis de los objetivos, programas, organización y presupuesto de la corporación y su proyección para el año 2014.

De acuerdo a los argumentos esgrimidos por el servicio, es menester señalar que el gasto respaldado por la factura N° 28463 no estaba considerado dentro del convenio, puesto que la modificación al mismo, en el cual se incluían estos conceptos, se realizó en forma posterior, por lo que se mantiene la observación, debiendo esa entidad pública solicitar el reintegro de los fondos, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento.

Respecto al taller de periodistas sustentado por la factura N° 135, el GORE no informó en su respuesta cuáles fueron los motivos de la realización del mismo, así como tampoco se indican los temas tratados, por lo que se mantiene lo objetado, debiendo esa entidad pública acreditar la totalidad de los respaldos que lo justifiquen, o de lo contrario, proceder a exigir el reintegro de los fondos, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.

Finalmente, referente a la factura N° 251, este caso debe ser subsanado ya que el GORE remitió la documentación que respalda el pago de dicha factura.

No obstante lo anterior, esa repartición deberá tomar los resguardos para que en lo sucesivo, la CORDAP efectúe sus rendiciones acompañando la totalidad de los respaldos que justifiquen cada gasto, lo que podrá ser validado en futuras fiscalizaciones de esta Sede Regional.

b) No se advierte que la CORDAP haya entregado en la rendición del mes de septiembre, presentada en el mes de octubre al GORE, el respaldo documental de un viático otorgado a don Manuel Guajardo, correspondiente a un viaje realizado a Colombia, por la suma de $ 866.446, pagado mediante el cheque N° 7340053, de 25 de septiembre de 2013, con el cual se pueda

acreditar el objetivo de dicho cometido, así como tampoco fue posible determinar las labores que el señor Guajardo desempeñó en tal viaje.

En sus descargos, el GORE señala que solicitó la información a la corporación, la que formará parte de la revisión y análisis final que está efectuando esa entidad pública.

Sin perjuicio de ello, de los antecedentes adjuntos a su respuesta, se advierte que la CORDAP informó a ese GORE que el viático aludido fue autorizado por el presidente del directorio, don Edward Gallardo, por un viaje a la feria "Colombia Minera", al cual asistió junto con el señor Vito Alberti, jefe de proyectos de la corporación, realizando el montaje del stand para la atención de los visitantes con información de la región, participando en actividades complementarias, entre otros.

Debido a que junto con los argumentos esgrimidos, el GORE remitió copia del informe y fotografías de las actividades realizadas, la observación debe ser subsanada, no obstante, esa repartición deberá tomar los resguardos para que en el futuro, la CORDAP efectúe sus rendiciones acompañando la totalidad de los respaldos que justifiquen cada gasto, lo que podrá ser validado en eventuales fiscalizaciones de esta Sede Regional.

c) Se observó que la CORDAP rindió, durante el año 2013, gastos por concepto de pago de honorarios y de anticipo, por la suma de $ 6.260.000, los que se detallan en el anexo N° 3, sin que se adjunte algún documento que acredite las actividades realizadas.

En respuesta a lo descrito, el GORE informa que solicitó la información a la corporación, la que formará parte de la revisión y análisis final que está efectuando esa entidad pública.

En ese sentido, de los documentos adjuntos a su respuesta, se determinó que respecto al folio N° 418, la CORDAP informó al GORE que en el año 2008 firmó un convenio con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo para actuar como Entidad Gestora Inmobiliaria Social, EGIS, el que no fue renovado a contar de julio de 2011. Ahora, en abril de 2013, dicha corporación requirió contratar a la asistente social Sheila Sánchez, para que procediera a ordenar los archivos del Departamento de Vivienda, devolviera los antecedentes a los postulantes y atendiera las situaciones sociales que quedaron pendientes, no obstante, continúa, no emitió el informe debido a que hizo entrega personalmente de su cargo al gerente general una vez cumplido el cometido.

Ahora bien, respecto a los folios N°s. 422 y 592, la CORDAP indicó que los honorarios del señor Christian Villavicencio Cortés se derivaron del contrato de digitalización para el proyecto de recuperación del patrimonio audiovisual de Telenorte, remitiendo el informe del profesional por el trabajo realizado.

Finalmente, en lo que concierne al folio N° 709, la corporación señaló que doña Karina Morales Contreras tiene un contrato de

servicio profesional para llevar la contabilidad como contadora externa, debido a que el volumen de transacciones no justifican un profesional de planta o a jornada completa. Agrega, que su trabajo consiste en emitir y registrar comprobantes contables, confeccionar las declaraciones mensuales de impuestos y retenciones, elaborar las liquidaciones de sueldos y confeccionar los balances y estados financieros, no emitiendo informe mensual, ya que tales actividades constatan el cumplimiento de sus labores.

Acogidos los argumentos del GORE, es menester señalar que el gasto de $ 720.000 correspondiente al folio N° 418, tiene directa relación con el convenio firmado con el Ministerio de Vivienda y Urbanismo y no con el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, por lo que esa repartición deberá acreditar el reintegro de los fondos, lo que será validado en una futura visita de seguimiento.

A su vez, respecto a los folios N°s. 422 y 592, no fueron remitidos a esta Contraloría Regional, los informes del profesional por sus trabajos realizados.

Ahora bien, la observación descrita debe ser mantenida, debido a que el GORE no solicitó oportunamente los antecedentes que den cuenta de las labores realizadas por el personal contratado por la corporación, debido a que la boleta de honorarios, por sí sola, no acredita las funciones ejecutadas.

A mayor abundamiento, el GORE no informa de medidas para que los gastos que le son rendidos cuenten con la documentación de respaldo pertinente, así como tampoco de su efectiva revisión, para que estas situaciones no se reiteren, por lo que deberá informarlas a esta Sede Regional, lo que será visto en una futura visita de seguimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la revisión e informe final en que se compromete ese gobierno regional en su respuesta deberá ser remitido a esta Entidad de Control, en el cual debe considerar los casos observados en el presente literal.

d) Se verificó que la corporación realizó pagos por concepto de aguinaldo, tal como se indica en la siguiente tabla, a pesar de que dicho beneficio no se encuentra establecido en los ítems a financiar con los recursos obtenidos del convenio suscrito con el servicio público.

Tabla N° 7. Ejemplos de pago de aguinaldos mes de diciembre.

NOMBRE	MONTO AGUINALDO $
Christian Aros Portilla	225.000
Luis Cadimia Rojas	225.000
Natalia Díaz Soza	225.000
Osvaldo Díaz Tapia	225.000
Roberto Morán Herrera	225.000
Lucy Robertson Craig Christie	225.000
Total	1.350.000

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

Así las cosas, es dable manifestar que la cláusula tercera del convenio de transferencias, referida a la aplicación de los recursos, dispone que la corporación se compromete a aplicar los recursos transferidos para sus operaciones o funcionamiento, según el detalle que se indica en su cláusula quinta.

De lo expuesto en el presente numeral, cabe indicar que el GORE no dio cumplimiento a lo establecido en el numeral 5.3 de la precitada resolución N° 759, de 2003, por cuanto señala que las unidades operativas otorgantes de los recursos, serán responsables de exigir la rendición de cuentas y proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Asimismo, lo anterior no se aviene a lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula octava del convenio de transferencias suscrito para la referida anualidad, debido a que dispone, en lo pertinente, que el ejecutor deberá anexar a la tabla de ingresos y egresos, indicada en su punto 2, los respaldos correspondientes a cada gasto generado y rendido en el período.

En sus descargos, el GORE informa que solicitó la información a la corporación, la que formará parte de la revisión y análisis final que está efectuando esa entidad pública.

En ese contexto, los documentos que se acompañan en la respuesta del gobierno regional dan cuenta que la CORDAP informó a esa entidad que el referido aguinaldo fue otorgado ya que, de acuerdo a lo indicado por el asesor jurídico del gobierno regional, señor Mario Palma, la corporación tenía la facultad de introducir cambios al interior de los dos ítems que componen el presupuesto del convenio: a saber, recursos humanos y bienes y servicios, siempre que estuvieran respaldados por un acuerdo de directorio, excluyéndose de esa facultad la decisión de suplementar uno de esos ítems con cargo a otro.

En virtud de lo expuesto, lo observado debe mantenerse, ya que no se aprecia que esos aguinaldos hayan estado pactados en los acuerdos de voluntades en revisión, por lo que ese gobierno regional deberá proceder a gestionar el respectivo reintegro, correspondiendo además, que analice todos los casos que estén en esa situación respecto a los años 2012 y 2013, acreditando también su reintegro, lo que será validado en una futura visita de seguimiento.

1.5 Respecto del pago de arriendo y gastos generales rendidos por la CORDAP.

Se advirtió que desde el 10 de abril de 2012 hasta el 30 de octubre de 2013, la corporación realizó sus actividades en el inmueble ubicado en la calle 18 de Septiembre N° 650, de la ciudad de Arica, al igual que el Organismo Técnico de Capacitación CORDAP Limitada.

En este sentido, cabe precisar que de acuerdo a lo manifestado por el gerente de la corporación mediante declaración de fecha 5 de agosto de 2014, durante dicho período el organismo de capacitación pagó a esa entidad un 30% del valor asociado al arriendo de la propiedad y de los gastos

comunes, y que los ingresos derivados del referido acuerdo, fueron depositados en la cuenta corriente que esa institución maneja para custodiar los recursos provenientes de otras entidades.

En ese contexto, es dable manifestar que los convenios de transferencia de recursos suscritos entre el GORE y la CORDAP, para los años 2012 y 2013, incluyeron el financiamiento para el ítem de arriendo y gastos comunes, los cuales fueron rendidos al otorgante por el monto total aun cuando parte del inmueble fue utilizado por la empresa mencionada.

A mayor abundamiento, útil resulta consignar que lo expuesto, no se aviene a lo establecido en los convenios de transferencias, por cuanto se señala que los recursos aportados por el GORE, tienen como finalidad ser aplicados para el funcionamiento de la corporación.

Finalmente, es dable manifestar que el numeral 5.3 de la citada resolución N° 759, de 2003, dispone que las unidades operativas otorgantes de los recursos, serán responsables de exigir la rendición de cuentas y proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Al respecto, el GORE informa que solicitó los antecedentes a la CORDAP, la que señala, en lo específico, que desde el 1 de enero de 2011 al 31 de marzo de 2012, la corporación funcionaba en calle 18 de Septiembre N° 650, en un inmueble arrendado por OTEC CORDAP Ltda., pagándole a ésta el 30% del valor total del arriendo y de los gastos de electricidad, debido a que durante ese período, la corporación no tuvo financiamiento público, encontrándose prácticamente en receso.

Ahora bien, continúa, a contar del 1 de abril de 2012, la CORDAP asumió el contrato de arriendo del inmueble señalado, cobijando esta vez a OTEC CORDAP Ltda., en los mismos términos anteriores, hasta el 1 de noviembre de 2013, fecha en que la corporación funciona en calle Magallanes N° 1.533, utilizando el inmueble de forma exclusiva.

Agrega el GORE, que solicitará mayores antecedentes sobre este punto a ambas instituciones, de modo que pueda constatar lo informado, solicitando el reintegro de los fondos en el caso de comprobar dicha situación.

En este contexto, cabe precisar que en la muestra revisada por esta Entidad de Control se constató el pago de arriendo por la suma de $ 700.323, correspondiente al mes de octubre de 2012 y el monto de $ 56.600 por concepto de consumo de energía eléctrica por el período de 31 de julio de 2013 y 29 de agosto de la misma anualidad, lo que implica que dicha corporación recibió por parte de la OTEC $ 227.076.

Así las cosas, acogidos los argumentos esgrimidos por ese gobierno regional, es menester señalar que la situación observada debe ser mantenida debido a que fue validada por esta Sede Regional y ratificada por

la CORDAP, por lo que esa entidad pública deberá solicitar el reintegro de $ 227.076, que fueron rendidos por la corporación como gastos de arriendo y gastos generales, aun cuando correspondían al subarriendo del inmueble, debiendo además, analizar todos los casos que estén en esa situación, respecto a los años 2012 y 2013, acreditando, si corresponde, también su reintegro, lo que será validado en una futura visita de seguimiento.

1.6 Sobre la provisión de vacaciones.

Sobre el particular, útil resulta consignar, que en el anexo N° 1 del convenio de transferencias suscrito entre la CORDAP y el GORE, de data 7 de marzo de 2013, aprobado mediante la resolución exenta N° 353, de 12 de marzo de 2013, establece recursos para provisiones de vacaciones por la suma de $ 5.058.180, sin embargo, no se aprecia que esos recursos hayan sido utilizados para dichos fines, así como tampoco que exista autorización para usarlos en otro ítem.

Al respecto, es pertinente señalar que la cláusula quinta de la citada resolución exenta N° 353, estipula que cualquier modificación al programa de caja, deberá ser informada por oficio fundamentado al gobierno regional, y que dichas solicitudes de modificaciones deberán presentarse antes del vencimiento del convenio, y que el no dar cumplimiento a la comunicación de los cambios realizados por parte de la corporación, implica que se considerarán inválidos.

En este sentido, en el numeral 1 de la cláusula séptima, expresa que es obligación de la organización receptora de recursos, ante cualquier modificación que se quiera realizar a lo aprobado por el GORE, informar por oficio fundamentado y aprobado formalmente por dicha repartición pública, y frente a su incumplimiento, el GORE se regirá por lo aprobado inicialmente, lo que no consta en la especie.

Por su parte, el anexo N° 1 del referido acto administrativo, establece, en cuanto a las provisiones, que éstas se pagarán mensualmente a cada uno de los trabajadores, cuyo detalle se reflejará en las liquidaciones de sueldo correspondientes.

Ahora bien, revisadas las liquidaciones obtenidas en la muestra, se estableció que en ellas solamente se detallan los pagos realizados por concepto de anticipo de indemnización.

De lo anterior, es dable manifestar que la cláusula tercera del convenio de transferencias, dispone que la corporación se compromete a aplicar los recursos transferidos para sus operaciones o funcionamiento, según el detalle que se indica en su cláusula quinta.

Finalmente, es pertinente mencionar que el numeral 8 de la cláusula séptima del convenio de transferencias, dispone que es obligación de la CORDAP, reintegrar el saldo total de los fondos no rendidos, no ejecutados u observados sin subsanación, lo cual no se aprecia que hubiese ocurrido.

En sus descargos, el GORE señala que efectivamente no autorizó ninguna modificación de convenio al respecto, por lo que solicitó antecedentes a la corporación, quienes informaron que dichos recursos fueron destinados a ese fin, aplicando procedimientos contables para su manejo. Agrega ese gobierno regional, que esos antecedentes formarán parte del análisis y revisión final que está efectuando.

Por su parte, de los documentos adjuntos a la respuesta del gobierno regional se advierte que la CORDAP indica que durante el 2012, debido a que la provisión se refleja solo con la emisión de un cheque, se tomó la decisión que en forma trimestral se giraran estas provisiones y se procediera a depositar en otra cuenta de la corporación, pero ante indicación del GORE, respecto a que no se podia mantener provisiones, y teniendo en cuenta que estos valores habían sido aportados por los propios trabajadores, se les hizo una devolución individual a cada uno de ellos, previa firma de los documentos que han recibido anticipadamente de ese valor como anticipo de años de servicios, liberando la obligación en el futuro.

Para el año 2013, se realizó una modificación a los contratos, incorporando las retenciones de vacaciones al sueldo y pagando, con arreglo al Código del Trabajo, el valor correspondiente a la indemnización por años de servicio en cada una de las liquidaciones de sueldos, manteniendo la calidad de contratos indefinidos sin responsabilidad de indemnizaciones futuras a los trabajadores de la CORDAP.

Ahora, respecto al presupuesto 2013, en la solicitud de fondos se detallaron estos valores separadamente en el ítem gastos de personal, que se solicitó con las provisiones indicadas separadamente, pero los valores se ajustan a lo programado.

En consecuencia, continúa la CORDAP, no han existido cambios ni en la ejecución presupuestaria ni en la remuneración de cada empleado, solo se cambió la forma, para ajustar las normas laborales a las exigencias de no mantener provisiones, mientras que a su vez, no existen fondos no rendidos que deban ser reintegrados.

Finalmente indica esa corporación, que en razón a resguardar sus intereses y los del GORE, se procedió a fijar anualmente vacaciones legales a todo el personal en el mes de febrero, no adeudando con ello valores por este concepto y por ningún otro a sus trabajadores.

En virtud de los nuevos antecedentes remitidos por el GORE, en base a lo informado por la CORDAP, y considerando que no hay cambios en la ejecución presupuestaria ni en las remuneraciones de los trabajadores, se resuelve subsanar la observación.

1.7 Respecto de los sueldos del personal contratado.

Se advirtió que la CORDAP efectuó el pago de sueldos por montos que difieren de lo establecido en los convenios de transferencias de los años 2012 y 2013, en sus cláusulas terceras y quinta,

respectivamente, sin que exista autorización alguna para efectuar dichas variaciones, así como tampoco modificaciones de los convenios sobre el particular.

Tabla N° 8. Pago de sueldos que difieren de lo establecido en el convenio.

CARGO	MONTO SEGÚN CONVENIO $		MONTO CONTRATO $	
	2012	2013	2012	2013
Gerente General	3.000.000	2.600.000	2.600.000	2.750.000
Jefe de Administración y Finanzas	1.300.000	1.100.000	1.100.000	1.165.000
Relacionador Público y Secretario de Directorio	1.400.000	1.200.000	1.200.000	1.270.000
Jefe de proyectos	No aparece en convenio	2.500.000	No aplica	2.645.000
Encargado de servicios menores	400.000	470.000	420.000	500.000

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

A mayor abundamiento, es dable manifestar que la cláusula quinta de los referidos convenios, dispone que cualquier modificación al programa de caja deberá ser informada por oficio fundamentado al gobierno regional y éste deberá autorizarla en forma expresa, las que deberán ser presentadas antes del vencimiento del convenio, por cuanto no dar cumplimiento a la comunicación de los cambios realizados por parte de la corporación, implica que se considerarán inválidos.

El GORE indica en su respuesta, que solicitó antecedentes a la corporación, quien indicó que los sueldos fueron pagados acorde al convenio, pero al momento de la aprobación del consejo regional, no se habían considerado las obligaciones que debe realizar el empleador, tales como imposiciones, años de servicio, aporte patronal, entre otros. Agrega el gobierno regional, que estos antecedentes formarán parte del análisis y revisión final que se encuentra ejecutando.

Ahora bien, de la revisión de los documentos anexos en la respuesta del servicio, se constató que la CORDAP señaló que en el momento de aprobar su presupuesto, tanto el GORE como el consejo regional aprobaron las rentas individuales del personal de la institución, pero en consideración a que no se habían solicitado fondos especiales para cubrir los gastos de las imposiciones y provisiones, se acordó deducir estos valores de las rentas aprobadas, por lo que las diferencias entre lo autorizado y el total mensual para cada caso son menores.

En forma conjunta, respecto al cargo de jefe de proyectos, cuyo monto según contrato del año 2012 informado en la tabla N° 8 "no aplica", la corporación informa que, de acuerdo a las instrucciones del asesor jurídico del GORE, don Mario Palma, la corporación tenía la facultad de introducir cambios al interior de los dos ítems que componen el presupuesto del convenio: a saber, recursos humanos y bienes y servicios, siempre que estuvieran respaldados por un

acuerdo de directorio, excluyéndose de esa facultad la decisión de suplementar uno de esos ítems con cargo a otro.

Agrega, que teniendo presente que el convenio contemplaba la contratación de tres profesionales junior para su departamento técnico, el directorio decidió contratar un profesional senior y procedió a la contratación de un jefe de proyectos a contar del 1 de junio de 2012.

Acogidos los descargos tanto del GORE como de la CORDAP, la observación debe ser mantenida debido a que esas reparticiones ratifican los hechos descritos, quedando reconocido que no existen modificaciones de convenio para los cambios efectuados.

Por lo anterior, ese gobierno regional deberá acreditar el reintegro de los fondos gastados por la corporación fuera del marco del convenio, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento que realice esta Sede Regional.

1.8 Respecto de las rendiciones técnicas finales.

Sobre la materia, no se aprecia que la CORDAP haya efectuado las rendiciones técnicas finales establecidas en los numerales 4 y 5 de la cláusula octava de los convenios de transferencias de recursos del año 2012 y 2013, respectivamente, por cuanto señalan que la corporación se obliga a presentar el citado documento 25 días antes del término de la vigencia del convenio, para el caso del año 2012, y dentro de los primeros cinco días del mes de enero de 2014, respecto de 2013, mediante el cual dará cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados comprometidos en el proyecto.

Al respecto, el GORE informa que dicha corporación presentó los informes finales de los años 2012 y 2013 mediante los oficios N°s. 32, de 16 de abril de 2013 y 16, de 15 de enero de 2014, respectivamente.

Agrega, que en el caso del convenio de 2012, el informe tiene un retraso de 3 días pero está dentro de la vigencia del mismo según la cláusula novena, que establece que para ejecutar actividades propias del funcionamiento de la corporación se cuenta con 13 meses, a contar de la fecha del último acto administrativo que lo aprueba, mientras que en el caso del acuerdo de voluntades del año 2013, si bien el plazo es hasta 5 días de enero, de acuerdo a la cláusula octava, para las últimas rendiciones el plazo de vigencia es hasta el 31 de enero de 2014, según quedó establecido en la cláusula novena, por lo que está dentro del período.

Al respecto, el GORE adjuntó los respaldos que permiten verificar que los antecedentes observados sí fueron enviados en su oportunidad por la CORDAP, sin embargo, cabe señalar que dichos documentos no fueron dispuestos por el gobierno regional en la ejecución de la auditoría, advirtiéndose en esta ocasión, que éstos se encontraban dentro de la respuesta que la corporación remitió al GORE con ocasión del preinforme de observaciones, por lo

cual, en base a la nueva información tenida a la vista por este Órgano Superior de Control, la observación debe subsanarse.

2. Agencia Regional de Desarrollo Productivo.

2.1 Sobre inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Se verificó que la ARDP recibió recursos por parte del gobierno regional, durante los años 2012 y 2013, por la suma de $ 1.675.225.003, cuyo detalle se encuentra en el anexo N° 4, sin que dicha institución se encontrara inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, lo cual se concretó el 31 de diciembre de 2013, según consta en el certificado de inscripción de data 19 de junio de 2014.

Al respecto, es menester destacar que el artículo 6° de la ley N° 19.862 establece que a las entidades receptoras de fondos públicos sólo se les puede entregar recursos una vez que se encuentren inscritas en el registro correspondiente, ya que aquellas no inscritas, deberán devolverlos reajustados con más el interés máximo convencional. A su vez, el inciso segundo establece que a los funcionarios públicos que otorgaren recursos a alguna entidad no inscrita, se les aplicará la sanción que corresponda de acuerdo al estatuto administrativo que los rige, es decir, el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija Texto Refundido de la ley N° 18.834, Sobre Estatuto Administrativo.

En su respuesta, se indica que tanto el GORE, la ARDP y esta Contraloría Regional, no repararon oportunamente esta situación, no obstante, mediante capacitación instruirá a los analistas que tengan cartera con iniciativas ejecutadas en instituciones privadas, que entre los requerimientos básicos se verifique que las transferencias realizadas figuren en esa base, formando además, parte del manual de procedimientos de las transferencias.

En atención a lo esgrimido por esa repartición, la observación debe mantenerse por cuanto no consta que las medidas informadas se encuentren en ejecución, por lo cual, la Unidad de Seguimiento de esta Sede Regional verificará que dicha instrucción haya sido incluida en el aludido manual de procedimientos.

2.2 Entrega de nuevos fondos sin rendiciones de los anteriores.

Se pudo observar que el GORE transfirió nuevos recursos a la ARDP, durante los años 2012 y 2013, aun cuando la institución ejecutora no había efectuado la rendición de los fondos ya entregados, de acuerdo a lo que se anota en el anexo N° 5.

La situación descrita no se ajusta a lo estipulado en el numeral 5.4 de la resolución N° 759, de 2003, debido a que no se deben entregar nuevos fondos a rendir mientras la institución receptora no haya dado

cumplimiento a la obligación de rendir cuenta de la inversión de los recursos ya concedidos.

Al respecto, el GORE manifiesta que el criterio aplicado según la naturaleza del convenio, fue transferir nuevas remesas para el cumplimiento de contratos sujetos al Código del Trabajo y para los compromisos legales que este tipo de instituciones posee, tales como imposiciones y cotizaciones previsionales. Agrega, que instruirá formalmente a las corporaciones, que sin el cumplimiento de periodicidad de los informes de avance, no se podrá otorgar nuevos recursos.

En virtud de lo expuesto, es menester señalar que la observación debe ser mantenida, ya que las medidas informadas no han sido implementadas. A su vez, es el GORE la institución que debe gestionar la entrega de los recursos en virtud de la precitada resolución N° 759, de 2003, teniendo la agencia la responsabilidad de rendir sus cuentas de acuerdo a lo pactado en el convenio, es decir, corresponde que ese gobierno regional vigile que se transfieran recursos una vez que el ejecutor haya rendido los ya entregados.

Ahora, las instrucciones que emita el GORE para dar cumplimiento a la resolución N° 759, de 2003, serán materia de una próxima visita de seguimiento, mientras que su implementación efectiva será vista en eventuales futuras fiscalizaciones.

2.3 Recursos no reintegrados por la ARDP el año 2013.

Sobre el particular, se observó que en el año 2013 el GORE transfirió recursos por $ 845.835.003 a la ARDP, dando cumplimiento a lo establecido en el convenio de transferencia de recursos firmado entre ambas entidades, para ejecutarlos durante esa anualidad.

Al respecto, se advirtió que la institución ejecutora de los recursos rindió al GORE un total de $ 796.493.943, generando por lo tanto, una diferencia de $ 49.341.060, los cuales no constan que hayan sido reintegrados a ese gobierno regional, vulnerando la cláusula séptima, numeral 8, de la resolución N° 1, de 2 de enero de 2013, del Intendente, que sanciona el convenio de transferencia, debido a que la ARDP se comprometió, en lo que interesa, a cumplir la obligación de reintegrar el saldo total de los fondos no rendidos.

Asimismo, es dable manifestar que las transferencias en examen suponen que los fondos están destinados a la ejecución de un programa o proyecto por parte del organismo receptor, en el marco de sus propios fines u objetivos, y cuyos lineamientos se encuentran en la norma legal o en la asignación presupuestaria que las regula, quedando afectos al cumplimiento de la anotada finalidad, debiendo por lo tanto, restituir al otorgante los saldos no ejecutados luego de haberse cumplido con el propósito para el cual fueron previstos (aplica criterio contenido en el dictamen N° 37.445, de 2013, de este origen).

De igual forma, cabe señalar que la cláusula décima del mencionado acuerdo de voluntades dispone en lo pertinente, que la ARDP

se obliga a efectuar el reintegro dentro del plazo de los 20 días siguientes al momento de su solicitud formal, por parte del GORE.

En este contexto, es dable manifestar, que no se aprecia que el GORE haya efectuado la solicitud que contempla la referida cláusula décima, en orden a solicitar formalmente la restitución de los fondos.

En sus descargos, el GORE indica que el consejo regional determinó que las funciones de la ARDP para el año 2014 serían hasta el 30 de junio, de tal manera que posterior a eso se definieran los nuevos lineamientos de la agencia. Agrega, que lo descrito afectó el cierre del año 2013 dado que se consideró utilizar el saldo de ese año para el finiquito de los trabajadores, puesto que los recursos del año siguiente no cubrían esa necesidad, no obstante, esto no se concretó debido a que correspondían a distintos períodos presupuestarios.

Ahora, producto de una investigación de la Fiscalía Regional, en la cual se requisó la totalidad de los antecedentes y la cuenta bancaria de la ARDP, no se pudo efectuar el cierre normal de dicho año, por lo que, debido a que la corporación cuenta con un nuevo directorio, ese gobierno regional instruirá formalmente que reintegre los recursos no utilizados durante el 2013.

Acogidos los argumentos del GORE, la observación debe ser mantenida hasta que esa repartición acredite el reintegro de dichos recursos, lo que será validado en una futura visita de seguimiento practicada por esta Entidad de Control.

2.4 Ampliación de la oficina de la ARDP.

Sobre el particular, se verificó la contratación de prestación de servicios entre la ARDP y la empresa Constructora Kerson Limitada, cuyo contrato fue firmado el 28 de febrero de 2012, con la finalidad de ampliar las oficinas de la agencia y construir una bodega en sus dependencias, ubicadas en la calle Andrés Bello N° 1.593, de la comuna de Arica, por la suma de $ 5.712.000, IVA incluido, lo cual fue pagado contra la factura N° 1, de 28 de marzo de igual anualidad.

Al respecto, la situación descrita genera un incumplimiento al convenio de transferencia de recursos firmado el 29 de diciembre de 2011, entre el GORE y la ARDP, por el período 2012, sancionado mediante la resolución afecta N° 293, de 29 de diciembre de 2011, del GORE, debido a que en su anexo N° 1, referido al desglose del presupuesto del citado convenio, y que de acuerdo a lo señalado en su cláusula tercera, éste forma parte integrante de dicho acuerdo de voluntades, nada se establece respecto a los servicios contratados.

En su respuesta, el GORE manifiesta que solicitará mayores antecedentes a la corporación, de tal manera de analizar y evaluar si dicho gasto se ejecutó acorde al presupuesto del convenio y, en el caso de no corresponder a lo establecido, aplicará las medidas pertinentes.

Sin perjuicio de los argumentos del GORE, la observación se mantiene hasta que esa repartición acredite el reintegro de dichos

recursos, puesto que el mencionado gasto no formó parte del referido convenio, lo que será validado en una futura visita de seguimiento practicada por este Ente de Control.

2.5 Gastos en personal de la ARDP.

a) Se observó que la señora Rosa López González, fue contratada para desempeñar el cargo de Profesional de Apoyo FIC – FNDR, recibiendo durante el año 2012 la suma total $ 15.949.774, según consta en sus liquidaciones de sueldo, situación que no se aviene a lo establecido en el convenio de transferencia de recursos firmado entre el GORE y la ARDP, por cuanto se señala en su letra a), cláusula segunda, que el cargo de Profesional de Apoyo FIC - FNDR tendrá una remuneración bruta anual de $ 15.438.266, superando por lo tanto, en $ 511.508 lo convenido con el GORE.

b) Se advirtió que los señores Luis Valencia Donoso y Marcela Cortés Tapia fueron contratados para cumplir con las labores de "Ejecutivo de Competitividad FIC - FNDR y Vigilancia Tecnológica" y "Ejecutivo de Competitividad FIC – FNDR", respectivamente, según se dejó establecido en sus contratos de trabajo, firmados el 2 de enero y el 23 de febrero, ambos de 2012, los cuales percibieron durante dicha anualidad, la suma de $ 23.615.196 y $ 14.889.332, en cada caso, totalizando un monto de $ 38.504.528 entre ambos trabajadores por concepto de sueldos brutos. Lo anterior incumple lo dispuesto en el convenio de transferencia de recursos firmado entre el GORE y la ARDP, que señala en su cláusula segunda, letra a), que el cargo de "Ejecutivo de Competitividad FIC - FNDR y Vigilancia" tendrá una remuneración bruta anual de $ 23.615.196, superando en $ 14.889.332 lo convenido con el GORE.

c) Se verificó que los señores Marcos Cisternas Sandy y Daniel Manríquez Zúñiga fueron contratados para cumplir con las labores de Jefes Técnicos, según se dejó establecido en sus contratos de trabajo, firmados el 2 y el 30 de enero de 2012, respectivamente, los cuales percibieron durante ese año la suma de $ 23.615.196 y $ 15.438.266, en ese orden, totalizando un monto de $ 39.053.462 entre ambos trabajadores, por concepto de sueldos brutos, según se advierte en sus liquidaciones de sueldos, lo que no se aviene a lo prescrito en el convenio de transferencia de recursos firmado entre el GORE y la ARDP, el cual señala en su letra a), cláusula segunda, que el cargo de Jefe Técnico tendrá una remuneración bruta anual de $ 23.615.196, superando en $ 15.438.266 lo convenido con el GORE.

d) Se constató que con fecha 19 de enero de 2012 se suscribió un convenio de prestación de servicios entre la ARDP y don Wilfredo González González para realizar las labores de asesor comunicacional, teniendo como honorarios la suma alzada de $ 10.162.953.

Así las cosas, revisadas las boletas de honorarios, se verificó que dicho profesional percibió la referida suma durante el año 2012, situación que no se aviene a lo dispuesto en la última modificación del convenio de transferencia de recursos entre el GORE y la ARDP, debido a que la letra a) de la cláusula segunda, indica que el monto bruto anual a pagar al asesor comunicacional,

a honorarios, corresponde a la suma de $ 10.124.434, generando por lo tanto, una diferencia de $ 38.519.

En respuesta al presente numeral, el GORE señala que solicitará antecedentes a la ARDP, de tal forma que pueda analizar y evaluar si dicho gasto se ejecutó acorde al presupuesto del convenio y, en el caso de no corresponder a lo establecido, aplicará las medidas pertinentes.

En virtud de lo manifestado por el GORE, la observación se mantiene hasta que esa repartición acredite que dicho gasto se ejecutó de acuerdo a lo establecido en el acuerdo de voluntades, lo que será validado en una futura visita de seguimiento practicada por esta Contraloría Regional.

2.6 De los gastos que no acreditan motivo de su ejecución.

De la muestra en revisión, se pudo observar una serie de gastos rendidos por la ARDP que no cuentan con la totalidad de los respaldos que justifiquen, acrediten y demuestren su realización, los cuales ascienden a $ 37.037.035 y se detallan en el anexo N° 6.

Sobre el particular, se aprecia una falta de controles por parte del GORE para verificar la correcta utilización de los recursos, aun cuando el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, indica que las unidades operativas otorgantes de los recursos serán responsables de exigir la rendición de cuentas y proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, así como tampoco se da cumplimiento a lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula octava de los convenios de transferencias suscritos entre la ARDP y el GORE, para los años 2012 y 2013, por cuanto señalan, en lo pertinente, que las rendiciones de gastos presentadas por la corporación deben ir acompañadas de los respaldos respectivos.

En sus descargos, el GORE señala que solicitará a la agencia que complemente la documentación de respaldo de los gastos observados, con la finalidad de comprobar la efectiva realización de dichas actividades. Con lo anterior, continúa, podrá analizar y evaluar su pertinencia, para posteriormente, si no corresponde a lo establecido, se apliquen las medidas adecuadas.

En virtud de lo expuesto por el GORE, se mantiene la observación hasta que esa repartición acredite la totalidad de los respaldos que justifiquen la realización de esos gastos, debiendo de lo contrario, proceder a exigir el reintegro de los fondos, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.

2.7 De la fecha de la rendición y sus documentos de respaldo.

Se advirtió que la factura N° 4799, de 13 de febrero de 2013, del proveedor Servicios Turísticos Megaviajes Ltda., por un monto de $ 698.848, incluye 5 viajes nacionales entre las ciudades de Santiago y Arica, en la compañía Sky Airlines, entre los meses de julio y agosto de 2012, según se indica en la tabla N° 9.

Tabla N° 9. Documentos emitidos con posterioridad a la fecha de los viajes.

FECHA DE VENTA	FECHA VIAJE DE IDA	FECHA VIAJE DE RETORNO	RECORRIDO	NOMBRE PASAJERO	MONTO $
13-08-2012	22-08-2012	23-08-2012	Santiago - Arica - Santiago	Jaime Arnaiz	153.362
09-07-2012	24-07-2012	28-07-2012	Arica - Santiago – Arica	Manuel Rodríguez	153.362
25-07-2012	30-07-2012	No hay	Santiago - Arica	Jorge González	100.181
24-07-2012	30-07-2012	31-07-2012	Santiago - Arica - Santiago	Rodrigo Valdovinos	202.762
20-08-2012	23-08-2012	No hay	Arica - Santiago	Roberto Fantuzzi	89.181

Fuente: Factura N° 4799, de 13 de febrero de 2013, del proveedor Servicios Turísticos Megaviajes Ltda., por un monto de $ 698.848, rendida por la ARDP al GORE.

Esta situación importa una vulneración a lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula octava del convenio de transferencia para el año 2012, por cuanto señala que la referida corporación deberá rendir cuenta mensual del uso y destino de los recursos, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente al cual se generaron, en concordancia con lo establecido en el numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen.

En respuesta a lo observado, el GORE señala que solicitará mayores antecedentes a la ARDP, de tal forma que pueda analizar y evaluar si dicho gasto se ejecutó acorde al presupuesto del convenio y, en el caso de no corresponder a lo establecido, aplicará las medidas pertinentes.

En ese sentido, la observación debe mantenerse hasta que dicha repartición adopte las medidas de control necesarias para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a los plazos y procedimientos que señala tanto la normativa vigente, como sus procedimientos internos, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento, mientras que a su vez, la implementación de las mismas será revisada en una eventual futura fiscalización que practique este Órgano de Control.

2.8 Respecto del pago de bonos al personal de la ARDP.

Como cuestión previa, cabe precisar que los contratos de trabajos establecen que el personal podrá estar dentro del plan de actividades del "Programa de Evaluación de Metas y Control de Gestión", en el cual se establecerán los procedimientos para la obtención del bono y la escala de resultado de los niveles alcanzados. También se señala, que los referidos estipendios serán entregados en proporción al logro alcanzado, siendo el Gerente General el responsable directo de efectuar la evaluación respectiva.

En este contexto, no se advierte que la ARDP haya entregado al GORE el respaldo de los documentos que acrediten la entrega del segundo bono correspondiente a los señores Carlos Vega Cabezas y Miguel Pérez Vega, además de todos los estipendios asociados al trimestre julio – septiembre de 2013.

Ante lo expuesto en el presente numeral, no se aprecia que el proceder del gobierno regional se haya enmarcado a lo dispuesto en el numeral 5.3 de la referida resolución N° 759, de 2003, la que indica que las unidades operativas otorgantes de los recursos serán responsables de exigir la rendición de cuentas y proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, así como tampoco se cumple lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula octava del convenio de transferencias suscrito, por cuanto señala, en lo que importa, que las rendiciones de gastos presentadas por la corporación deben ir acompañadas de los respaldos respectivos.

En sus descargos, el GORE señala que solicitará a la agencia que complemente la documentación de respaldo de los gastos observados, con la finalidad de comprobar la efectiva realización de dichas actividades. Con lo anterior, continúa, podrá analizar y evaluar su pertinencia, para posteriormente, si no corresponde a lo establecido, se apliquen las medidas pertinentes.

En ese sentido, se mantiene la observación hasta que esa repartición acredite la totalidad de los respaldos que justifiquen la entrega de los bonos en cuestión, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.

2.9 Documentación de respaldo de pago de sueldos.

Sobre la materia, se constató la inexistencia de las liquidaciones de sueldos de los trabajadores que se detallan en la siguiente tabla, correspondiente al año 2013.

Tabla N° 10. Detalle de liquidaciones de sueldo faltantes.

MES	NOMBRE
Marzo	Videla Gaete Geraldine Etna
	Ojeda Muñoz Carlos Alejandro
Junio	Aguilar Simpertigue Héctor Rolando
	Álvarez Mancilla Christian Rodrigo
	González Gahona Jorge Enrique
	Bruna Hernández Patricio Oriel
	Cisternas Sandy Marcos Antonio
	Eade Biaggini Julio Esteban
	Rodríguez Campillay Manuel Oscar
	Pérez Vega Miguel Ángel de Jesús
	Villegas Ortiz Sergio Ignacio
	Tobar León Pedro Andrés
	López González Rosa Teresa
	Ojeda Muñoz Carlos Alejandro
Julio	Pérez Vega Miguel Ángel de Jesús
Agosto	Manríquez Zúñiga Daniel Andrés

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

Al respecto, no se vislumbra que el GORE haya adoptado las acciones que permitieran dar cumplimiento al numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, en relación a que las unidades operativas otorgantes de

los recursos serán responsables de exigir la rendición de cuentas y proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados, así como tampoco a lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula octava del convenio de transferencias suscrito, por cuanto señala, en lo que interesa, que las rendiciones de gastos presentadas por la corporación deben ir acompañadas de los respaldos respectivos.

En respuesta a lo observado, el GORE señala que solicitará mayores antecedentes a la ARDP, aplicando las medidas pertinentes en el caso que no se acredite dicho gasto.

Debido a lo anterior, la observación debe ser mantenida hasta que esa repartición acredite la totalidad de los respaldos que justifiquen los pagos de sueldos detallados en la tabla N° 10, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.

2.10 Pago de honorarios.

Por otra parte, cabe consignar que no fue posible verificar que lo pagado por asesorías comunicacionales, por medios de las boletas de honorarios N°s. 47, 48 y 52, al señor Israel Contreras Pizarro, por la suma de $ 3.030.585, lo que se detalla en la tabla N° 11, esté acorde con lo establecido en su contrato, debido a que éste no se encontraba dentro de los expedientes.

Tabla N° 11. Detalle honorarios pagos.

N° DE BOLETA	FECHA	MONTO LÍQUIDO $	IMPUESTOS $	MONTO TOTAL $
48	20-11-2013	909.175	101.020	1.010.195
52	18-12-2013	978.352	108.706	1.087.058
47	15-10-2013	839.999	93.333	933.332
Total		2.727.526	303.059	3.030.585

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

En cuanto a lo señalado, cabe consignar lo estipulado en el punto 5.3 de la referida resolución N° 759, de 2003, que establece que las unidades otorgantes son responsables de revisar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

A mayor abundamiento, el artículo 46 de la referida resolución N° 1.485, de 1996, de este origen, indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho, así como de la información concerniente, antes, durante y después de su realización.

En sus descargos, el GORE manifiesta que solicitará el contrato y los informes de la asesoría comunicacional prestada a la agencia, aplicando las medidas pertinentes en el caso que no se acredite dicho gasto.

En atención a lo argumentado, la observación debe ser mantenida hasta que esa repartición acredite que lo pagado por asesorías comunicacionales, según reflejan las boletas de honorarios detalladas en la tabla

N° 11, son congruentes con el contrato del señor Contreras Pizarro, lo que será validado en una futura visita de seguimiento practicada por esta Contraloría Regional.

2.11 Respecto del financiamiento de los proyectos FIC a la ARDP.

Se advirtió que el GORE financió el 100% de los proyectos Fondo de Innovación para la Competitividad, en adelante FIC, revisados en la presente auditoría, situación que infringe lo establecido en el artículo 101 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, que señala que los programas y/o proyectos que ejecuten las entidades constituidas por los gobiernos regionales, sólo podrán ser financiados hasta en un 50% con recursos de esas reparticiones públicas.

A su vez, se vulnera la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 82.182, de 2013, que menciona, en lo pertinente, que para la conformación del fondo, la corporación puede utilizar los recursos que reciba del subtítulo 24, siempre que la actividad en comento integre un programa de aquellos que dicha asignación autoriza a solventar, o del subtítulo 33, ambos del FNDR del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, debiendo acreditar, en los dos casos, que aquél se compondrá de, a lo menos, un 50% de caudales provenientes de un origen diverso al señalado.

En este mismo sentido, el instructivo oficial de estos fondos, del año 2011, dispone que para la asignación de recursos de la Provisión FIC 2011, resulta necesario que se presente información sobre los recursos de cofinanciación en aquellos programas o iniciativas que sean presentados al consejo regional.

El GORE en su respuesta manifiesta que inicialmente a la agencia se le aprobó financiamiento para ejecutar programas con cargo al subtítulo 33, en abril de 2011. Luego, producto de que ésta dejó de pertenecer a la Corporación de Fomento de la Producción, en junio de igual anualidad, recibiendo personalidad jurídica como corporación a contar de julio, el GORE, para dar cumplimiento a lo establecido en la precitada ley N° 19.175, solicitó al consejo regional modificar lo aprobado inicialmente, cambiando la institución receptora de Agencia Regional a Corporación ARDP, y la tipología de las propuestas, de programas a estudios, según consta en los certificados del consejo regional, ficha IDI y convenios de transferencia.

Sobre el particular, es menester indicar que el servicio no se refiere al hecho observado, el cual dice relación con lo establecido en el artículo 101 de la ley N° 19.175, el que prescribe que los programas y/o proyectos que ejecuten las entidades integradas por gobiernos regionales, solo podrán ser financiados hasta en un 50% con recursos de estos, lo que no se aprecia haya ocurrido, tal como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla N° 12. Proyectos financiados en un 100% con recursos del FIC.

CÓDIGO BIP	DENOMINACIÓN	MONTO ASIGNADO $	MONTO TRANSFERIDO $	MONTO EJECUTADO $
30114817-0	Diagnóstico agendas piloto de Innovación Empresarial	150.000.000	150.000.000	150.000.000
30114819-0	Estudio Básico Observatorio aplicado para promover la cultura innovadora	65.807.000	55.807.000	39.141.600
30114820-0	Diagnóstico Observatorio Piloto de Emprendimiento e Innovación en el Sistema Escolar	110.000.000	110.000.000	110.000.000
30114821-0	Diagnóstico levantamiento plan intervenciones urbanas ciudad de Arica	165.600.000	165.600.000	165.600.000

Fuente: Antecedentes de los proyectos dispuestos por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota.

Ahora bien, efectuado un nuevo análisis, se pudo establecer que no existe jurisprudencia administrativa sobre la aplicación del citado articulo 101 respecto a iniciativas financiadas a este tipo de corporaciones en el caso que los recursos estén comprometidos nominativamente a través de la Ley de Presupuestos respectiva, como ocurre en los casos de los proyectos denominados "Diagnóstico Agendas Piloto de Innovación Empresarial"; "Estudio Básico Observatorio aplicado para promover la cultura innovadora"; y "Diagnóstico Observatorio Piloto de Emprendimiento e Innovación en el Sistema Escolar", todos ellos identificados en la ley N° 20.641, Ley de Presupuestos del Sector Público Año 2013, por lo que las acciones a seguir serán determinadas una vez que el nivel central de este Organismo Superior de Control emita el pronunciamiento que se solicitará al respecto, lo cual será debidamente informado.

2.12 Respecto de la adjudicación de los proyectos FIC.

Como cuestión previa, útil resulta consignar que la ARDP, realizó licitaciones a través de su página web para seleccionar a las instituciones que se encargarían de ejecutar los proyectos FIC. Al respecto, se advirtieron las siguientes situaciones:

a) Respecto del proyecto FIC "Diagnóstico levantamiento plan de intervenciones urbanas de la ciudad de Arica", se constató que la iniciativa fue adjudicada a la empresa CELS Ingeniería Ltda., que no fue evaluada, según consta en el acta de evaluación de la ARDP.

b) En cuanto al proyecto FIC "Diagnóstico Observatorio Piloto de Emprendimiento e Innovación en el Sistema Escolar", se verificó que dicho proyecto fue dividido en dos iniciativas, una destinada a la educación secundaria y otra a la educación superior, las que fueron licitadas por separado, advirtiéndose, en el caso de esta última, que no fue adjudicada al oferente mejor evaluado.

Sobre la materia, es dable manifestar que lo señalado en el presente numeral, vulnera lo establecido en la glosa 16, de la partida

05, del capítulo 05, del programa 01, de la ley N° 20.481, Ley de Presupuestos para el Sector Público, correspondiente al año 2011, por cuanto dispone que la asignación de recursos por parte de las corporaciones constituidas con aportes del GORE que sucedan o reemplacen a los comités Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de CORFO, a los beneficiaros finales, se deberá realizar a través de un proceso transparente y competitivo.

A su vez, cabe consignar que no se aprecia que el GORE haya dado cumplimiento a lo estipulado en la referida resolución N° 759, de 2003, la cual en su punto 5.3, indica que las unidades otorgantes son responsables de revisar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

En sus descargos, el GORE señala que solicitará mayores antecedentes a la agencia para constatar si existió una mala evaluación de las propuestas, en relación a la letra a), o si no fue aplicado un proceso transparente y competitivo, según se observó en la letra b), ambos del presente punto. Agrega, que mejorará la forma de efectuar seguimiento a estos procesos, acorde a las facultades que posee, mediante un manual de procedimientos.

En virtud de lo expuesto, la observación se mantiene, por cuanto el GORE sólo informa la implementación de medidas a futuro, por lo que corresponde que esa repartición acredite que incluyó los procedimientos que informa en el manual que indica, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento que efectúe este Organismo de Control, mientras que su efectividad, podrá ser vista en un futuro proceso de fiscalización.

2.13 Respecto del proyecto con código BIP 30114819-0.

Sobre el particular, mediante la resolución exenta N° 1.641, de 30 de septiembre de 2011, del GORE, se aprobó el convenio de transferencia suscrito en esa misma fecha con la ARDP, por la suma de $ 65.807.000, para la ejecución de la iniciativa denominada "Estudio Básico Observatorio aplicado para promover la cultura innovadora", teniendo como objetivo general desarrollar un observatorio, un diagnóstico que permita identificar y medir los elementos que influyen en la actitud innovadora y en la capacidad de emprendimiento, a través de un diagnóstico de la población meta y el desarrollo de acciones de difusión que permitan sensibilizar y promover la Cultura de Innovación y Emprendimiento en la región, así como apoyar la construcción de una red regional de innovación, según se establece en su cláusula tercera.

Luego, con data 10 de marzo de 2014, el GORE efectuó una modificación al citado convenio de transferencia, a solicitud de la ARDP, con el fin de permitir a esa agencia aumentar su plazo de ejecución para dar pleno cumplimiento al proyecto, lo cual fue aprobado mediante la resolución exenta N° 402, de la misma data, extendiendo su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2014.

Cabe señalar, que con fecha 20 de junio de 2014, el GORE efectuó el último seguimiento a la iniciativa en análisis, observándose

el incumplimiento de las fases contempladas en el contrato suscrito con el ejecutor y de las actividades programadas.

En este contexto, es dable manifestar que, revisados los antecedentes financieros y técnicos del proyecto, se determinaron las siguientes situaciones:

a) El expediente del proyecto no contiene las encuestas aplicadas a los beneficiarios finales, no permitiendo acreditar que las variaciones experimentadas en las variables, que indica la institución ejecutora, se ocasionaran por el desarrollo de la iniciativa, y con ello, que se haya dado cumplimiento a los objetivos establecidos en el convenio, esto es, identificar y medir los elementos que influyen en la actitud innovadora y en la capacidad de emprendimiento.

Asimismo, y como ya fue expresado anteriormente, el seguimiento efectuado por la profesional de la DIPLAN, de la citada repartición pública, señala 0% de estados de avance de las distintas fases que comprendía el contrato suscrito con el ejecutor final.

A mayor abundamiento, útil resulta consignar, que el GORE transfirió a la ARDP, para la ejecución de la iniciativa, la suma de $ 55.807.000, quedando un saldo por transferir de $ 10.000.000, de los cuales la corporación rindió la suma de $ 39.141.600.

Lo anterior incumple lo dispuesto en el numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, debido a que las unidades operativas otorgantes de los recursos serán responsables de exigir la rendición de cuentas y proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Por su parte, el contrato de prestación de servicios suscrito entre la ARDP y el ejecutor final, señala en su artículo 6°, que el incumplimiento en la no prestación de los servicios estipulados, debido a causas imputables al prestador del mismo, dará derecho a la Corporación, para cobrar, por el simple retardo en la prestación del servicio, una multa diaria equivalente al dos por mil sobre el monto total del contrato, hasta enterar un plazo máximo de 10 días corridos, después del cual se podrá resolver administrativamente la convención de acuerdo al artículo 5°, inciso segundo, del referido documento.

En respuesta a lo observado, y de acuerdo al informe técnico final de cierre de la iniciativa, remitido por la DIPLAN a la DACOG en el memorándum N° 3.042, de 23 de diciembre de 2014, se aprobaron los informes finales correspondientes a las fases C, D y E, del estudio básico Código BIP 30114819-0.

No obstante lo anterior, el GORE solicitó a esa división mayores antecedentes del estudio, la que manifestó que las 400 encuestas aplicadas a los beneficiarios finales se encuentran disponibles en dependencias de la

DIPLAN, no siendo anexadas al informe en cuestión, dado su volumen, y en consecuencia, la dificultad que implicaba su manipulación.

En relación al pronunciamiento de la funcionaria de la división, respecto al 0% de estados de avance, el GORE señala que esto se debe a un error en la información proporcionada, dado que con fecha 27 de agosto de 2012, se aprobó la fase A por la contraparte técnica de la iniciativa, luego, el 7 de febrero de 2013, la fase B, y finalmente, con fecha 30 de diciembre de 2014, se aprobaron las fases C, D y E del estudio.

En este contexto, cabe precisar que efectuadas las validaciones en dependencias del GORE, se constató la existencia de seis archivadores que contenían 400 encuestas, según pudo apreciarse en el correlativo de dichos documentos.

A mayor abundamiento, es dable manifestar que todos los archivadores se encontraban etiquetados como encuestas de entrada de la referida iniciativa.

Así las cosas, considerando que la institución pública acreditó la existencia de las encuestas de entrada, pero no las de salida del proyecto, las que no permiten verificar que las variaciones experimentadas en las variables que indica la institución ejecutora, se ocasionaran por el desarrollo de la iniciativa, y con ello, que se haya dado cumplimiento a los objetivos establecidos en el convenio, esto es, identificar y medir los elementos que influyen en la actitud innovadora y en la capacidad de emprendimiento, además de que no informa medidas que eviten la reiteración de los hechos observados, se resuelve mantener el alcance formulado hasta que ese servicio implemente los mecanismos de control que sean necesarios para que los proyectos ejecutados cuenten con toda la documentación de respaldo, lo cual será analizado en una futura auditoría que se realice sobre la materia.

Sin perjuicio de lo anterior, el Departamento de Auditoría Interna del GORE deberá validar la existencia de las encuestas de salidas, de modo que se emita un informe sobre el cumplimiento de los objetivos establecidos en el acuerdo de voluntades, el que deberá mantenerse a disposición de este Organismo de Control, para una eventual revisión.

b) Se constató que la ARDP, efectuó su última rendición el 22 de octubre de 2013, indicando que la iniciativa contaba con un saldo de $ 16.665.400 por recursos sin ejecutar, los que a la fecha de la fiscalización no han sido reintegrados.

En este contexto, en la cláusula novena, numeral 5, del citado convenio de transferencias, la ARDP se comprometió a reintegrar los fondos no ejecutados u observados, lo cual no consta en la especie.

El GORE señala en su respuesta, que dado que se extendió la vigencia del convenio en cuestión, según fue instruido por la

Contraloría General de la República, para terminar de ejecutar el estudio y cerrarlo correctamente, se determinó que la ARDP no reintegrara los recursos antes descritos.

Frente a lo expuesto, es menester señalar que, como fue indicado previamente, el gobierno regional efectuó una última modificación al citado convenio, a solicitud de la ARDP, el 10 de marzo de 2014, lo que fue aprobado a través de la resolución exenta N° 402, de la misma data, del GORE, con el propósito de permitir a dicha agencia aumentar su plazo de ejecución y dar pleno cumplimiento al proyecto, extendiendo su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2014.

En ese contexto, y debido a que a la fecha de emisión del presente informe final, aún no han sido reintegrados los fondos no utilizados, corresponde mantener la observación hasta que esa entidad pública acredite dicho reintegro, si así correspondiese, lo que será validado en el próximo proceso de seguimiento que realice esta Sede Regional.

c) Por otra lado, no se aprecia que el ejecutor final de ese proyecto FIC, Corporación de Desarrollo Científico del Hombre en el Desierto, CHIDE, haya realizado en su totalidad la difusión de la iniciativa, establecida en el contrato de prestación de servicios suscrito con la ARDP, referido a la impresión de afiches, su distribución, spots en medios televisivos, entre otros, según se indica en el inciso tercero de la cláusula segunda de tal vínculo contractual, correspondiente a servicios de producción y difusión en diferentes medios de comunicación regional, y cuyas fases y productos esperados se encuentran detallados en el cronograma de la misma cláusula, situación que fue advertida por la profesional de la DIPLAN, encargada del seguimiento del proyecto.

Es menester señalar que la cláusula sexta de ese contrato de prestación de servicios señala, en lo que interesa, que el incumplimiento a causa de la no prestación de los servicios estipulados dará derecho a la corporación para cobrar una multa diaria equivalente al dos por mil sobre el monto total del contrato, hasta enterar un plazo máximo de 10 días corridos, después del cual se podrá resolver administrativamente el acuerdo de voluntades, lo cual no consta que haya sucedido en la especie.

En sus descargos, el GORE indica que mediante el memorándum N° 627, de 16 de marzo de 2015, enviado a la DIPLAN, se solicitaron mayores antecedentes sobre el tema, lo que permitirá evaluar si la propuesta fue ejecutada correctamente, a su vez, esa división señala que el ejecutor final de este proyecto, CHIDE, realizó en su totalidad la difusión de la iniciativa establecida en el contrato de prestación de servicios suscrito con la ARDP, y adjunta un listado con firmas y timbre de recepción del material por parte de las diferentes instituciones receptoras, como así mismo, un informe de las fases C, D y E, en los que se presenta el respaldo de las actividades de difusión y comunicación realizadas en torno al tema de innovación.

En primer término, cabe precisar que, si bien los aludidos informes detallan las iniciativas de difusión realizadas, el expediente del

proyecto no contiene el respaldo físico de los afiches, trípticos, entre otros, así como tampoco el archivo digital de los spots y cápsulas emitidas por televisión, y de la publicidad efectuada por radio, lo que no permite acreditar que la difusión se haya ejecutado correctamente.

Asimismo, es dable manifestar que, de conformidad a lo expuesto por la profesional de DIPLAN que analizó los expedientes de la iniciativa para concretar el cierre de ésta, los ejemplos de afiches enviados a esta Contraloría Regional, fueron solicitados por el GORE al ejecutor final, ya que no estaban en esas dependencias.

Finalmente, en cuanto al listado con firmas y timbre de recepción del material de difusión, que adjunta a su respuesta, se constata que este fue entregado a diversas instituciones.

Así las cosas, considerando que el GORE no cuenta con la totalidad de los antecedentes que acrediten la realización de la difusión, y que no informa medidas que eviten la reiteración de los hechos observados, se resuelve mantener el alcance formulado hasta que ese servicio implemente los mecanismos de control que sean necesarios para que los proyectos ejecutados cuenten con todo su respaldo, lo cual será analizado en una futura auditoría que se realice sobre la materia.

2.14 Sobre la realización de las reuniones del proyecto con código BIP 30114817-0.

En el proyecto FIC "Diagnóstico agendas piloto de Innovación Empresarial", se observó que no se adjuntan a las rendiciones técnicas y financieras, los documentos que acrediten la realización de las reuniones del ejecutor final del proyecto con la población objetivo de la iniciativa, respecto a los talleres de instituciones privadas y de asociaciones vecinales, ambas de data 29 de agosto de 2012, jornada mañana y tarde, respectivamente.

Al respecto, la situación descrita precedentemente no se aviene a lo establecido en el numeral 10 de la resolución exenta N° 1.867, de 14 de noviembre de 2011, del GORE, que aprueba la guía de rendición técnica FIC 2011, por cuanto señala que el informe técnico de avance presentado por los ejecutores debe acompañar documentos complementarios que permitan valorar las diferentes actividades realizadas en el período, entre los que se encuentran los listados de asistencia, actas de acuerdo, presentaciones, listados de beneficiarios, entre otros.

Respondiendo a lo observado, el GORE manifiesta que las fechas de los foros, reuniones y jornadas de trabajo eran plausibles de ser modificadas, en razón de asegurar convocatorias, y con ellos representar de mejor forma las intervenciones y aportes de la población objeto del estudio. En este sentido, indica que el calendario de este tipo de actividades, en algunas ocasiones fue reprogramado, a fin de facilitar la participación de la población final, la que mayoritariamente correspondía a empresarios, que por razones propias de sus actividades comerciales disponían de horarios muy específicos para garantizar su presencia.

Sin perjuicio de los argumentos del servicio, la observación debe ser mantenida, por cuanto no remitió antecedentes que acrediten la realización de los talleres de instituciones privadas y de asociaciones vecinales, informados con fecha 29 de agosto de 2012, jornada mañana y tarde, respectivamente.

A su vez, el GORE deberá implementar las medidas para que situaciones como la señalada no se reiteren, lo que podrá ser visto en un futuro proceso de fiscalización.

2.15 Respecto de las rendiciones técnicas finales de la ARDP.

Sobre la materia, se advierte que la ARDP no efectuó la rendición técnica final correspondiente al año 2013, situación que vulnera el convenio de transferencia suscrito entre el GORE y dicha corporación, el que señala que esta última se obliga a presentar el citado documento, dentro de los primeros 5 días del mes de enero de 2014, la que dará cuenta del cumplimiento de los objetivos y resultados comprometidos en el proyecto.

En este sentido, se observa que el GORE no adoptó las medidas que permitieran contar con dicho informe dentro de los plazos otorgados, vulnerando por lo tanto lo establecido en el numeral 5.3 de la tantas veces citada resolución exenta N° 759, de 2003, ya que las unidades operativas otorgantes tienen la responsabilidad de exigir la rendición de cuentas de los fondos entregados.

En sus descargos, el GORE informa que, para subsanar esta observación, solicitará mayores antecedentes.

En virtud de lo expuesto, y considerando que esa repartición no acreditó que la institución privada haya realizado la rendición técnica final del año 2013, y que a su vez, no informa de medidas que permitan evitar su reiteración en futuros convenios, se resuelve mantener la observación, por lo que esa repartición deberá acreditar la implementación de acciones para mantener un mayor control y cumplimiento de los convenios, lo que será visto en un próximo proceso de seguimiento de este Ente Contralor, sin perjuicio que su efectividad pueda ser validada en eventuales futuras auditorías.

2.16 Gastos posteriores a la fecha de término de las actividades.

Se verificó que los proyectos denominados "Diagnóstico Agendas Piloto de Innovación Empresarial", código BIP 30114817-0, aprobado por medio de la resolución exenta N° 1.640, de 30 de septiembre de 2011, modificado a través de la resolución exenta N° 140, de 30 de enero de 2013, y "Diagnóstico levantamiento plan intervenciones urbanas ciudad de Arica", código BIP 30114821-0, sancionado mediante la resolución exenta N° 1.843, de 9 de noviembre de 2011, tienen una fecha de término de vigencia del convenio al 30 de abril de 2013 y 31 de diciembre de 2012, respectivamente, no obstante, la ARDP efectuó la rendición de tres documentos, por la suma total de $ 144.360.000, que se emitieron en una fecha posterior al término del convenio y la actividades, cuyo detalle se indica en la tabla N° 13.

Lo anterior genera un incumplimiento a las cláusulas décimo tercera y décimo primera de los convenios respectivos, ya que señalan, en el primer caso, que las acciones y actividades deberán realizarse a más tardar el último día anterior a la fecha de vigencia, es decir, al 29 de abril de 2013, mientras que en el segundo caso, a más tardar treinta días anteriores al 31 de diciembre de 2012, es decir, al 1 del mismo mes, lo cual no consta en la especie.

Tabla N° 13. Detalle de las facturas emitidas con data posterior a la fecha de término de las actividades.

N° BIP	FECHA TÉRMINO CONVENIO	FECHA TÉRMINO ACCIONES Y ACTIVIDADES	N° FACTURA RENDIDA	FECHA FACTURA	MONTO $
30114817-0	30-04-2013	29-04-2013	82	02-08-2013	45.000.000
30114821-0	31-12-2012	01-12-2012	72	30-01-2013	49.680.000
			73	06-06-2013	49.680.000

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

Sobre la materia, el GORE manifiesta que solicitará los contratos para constatar los servicios prestados por el personal antes citado, y en el caso de que no se acredite ese gasto, aplicará las medidas pertinentes.

Es menester señalar, en forma precedente, que los descargos de ese gobierno regional no tienen relación a los hechos observados.

Ahora, útil resulta consignar que la observación se refiere a la presentación de facturas con fecha posterior a la vigencia del convenio, sin que se haya acreditado documentadamente que tales gastos corresponden a actividades realizadas en el periodo de vigencia del acuerdo de voluntades, por lo que la situación descrita debe ser mantenida, hasta que el GORE remita a esta Entidad de Control, la totalidad de los respaldos que justifiquen que la realización de esos gastos fue dentro del plazo, debiendo de lo contrario, proceder a exigir el reintegro de los fondos, lo cual será verificado en una próxima visita de seguimiento.

III. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Corporación de Desarrollo Arica y Parinacota.

1.1 Referente a las transferencias de recursos a la CORDAP.

Se observó que el GORE no transfirió, en los plazos y formas establecidas en los respectivos convenios de transferencias, los recursos para los años 2012 y 2013 a la CORDAP, según se detalla en el anexo N° 7.

Lo anterior vulnera la cláusula quinta de los convenios de transferencia de esos años, aprobados mediante las resoluciones afectas N°s. 84, de 16 de marzo de 2012, y 64, de 8 de julio de 2013, respectivamente.

Sobre la materia, la autoridad del servicio señala que dicha situación se originó por la no disponibilidad de recursos, y agrega que instruirá a las corporaciones para que éstas sean más exhaustivas en programar sus cajas y que el GORE realice un mayor seguimiento de tal manera de anticiparse a los cambios y oficializarlos.

En virtud de lo anterior, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, se resuelve mantener la observación, debiendo esa repartición acreditar, ante la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control, la implementación de medidas que permitan efectuar un control y cumplimiento de los convenios, sin perjuicio que su efectividad pueda ser validada en eventuales futuras auditorías.

1.2 Sobre la contabilización de los recursos otorgados a la CORDAP.

Se observó que los recursos otorgados a la corporación, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, fueron contabilizados por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de acuerdo al procedimiento contable E-01, es decir, como transferencias otorgadas a instituciones o personas del sector privado no sujetas a rendición de cuentas, realizando un asiento por el devengamiento de las obligaciones financieras, con la cuenta "Transferencias corrientes al sector privado" al debe y "Cuentas por pagar transferencias corrientes" al haber, y otro por el pago de esas obligaciones mediante el cargo de "Cuentas por pagar transferencias corrientes" y el abono de "Banco Estado".

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula séptima del convenio de transferencia de recursos tanto del 2012 como del 2013, entre el GORE y la CORDAP, aprobados mediante la resolución afecta N° 84, de 16 de marzo de 2012 y por la resolución exenta N° 353, de 12 de marzo de 2013, en ese orden, del gobierno regional, la corporación debe informar en forma mensual a la entidad que otorga los recursos, en concordancia con lo estipulado en la resolución N° 759, de 2003, de este Ente de Control.

En ese contexto, en el oficio C.G.R. N° 54.900, de 2006, que establece Procedimientos Contables para el Sector Público, se señala que las transferencias que son otorgadas al sector privado por las que se debe rendir cuenta, como en este caso, deben ser contabilizadas de acuerdo al procedimiento contable E-06, realizando un asiento por el devengamiento de las obligaciones financieras, cargando la cuenta "Deudores por transferencias corrientes al sector privado" y abonando "Cuentas por pagar transferencias corrientes", posteriormente corresponde el respectivo pago, con la cuenta "Cuentas por pagar transferencias corrientes" al debe y "Banco Estado" al haber, para finalizar con un asiento por la rendición de cuenta, cuando ésta es presentada por la entidad ejecutora, en este caso la CORDAP, donde el GORE debe cargar la cuenta "Transferencias corrientes al sector privado" y abonar "Deudores por transferencias corrientes al sector privado", lo cual no sucede en la especie.

Al respecto, el gobierno regional manifiesta que las transferencias son realizadas con cargo al subtítulo 24, por lo que se contabilizan como gasto y no como anticipo, procedimiento distinto al de las iniciativas del subtítulo 31, en donde los recursos otorgados se registran como anticipo y a medida que las instituciones rinden, se contabiliza como un gasto.

En atención a lo expuesto, cabe precisar que los argumentos esgrimidos por el servicio no son suficientes para desvirtuar el hecho descrito, por lo que se resuelve mantener la observación, debiendo ese servicio adoptar las medidas que estime pertinentes con el objeto de que en el futuro, se dé estricto cumplimiento al citado oficio N° 54.900, de 2006, específicamente, en el uso del procedimiento contable E-06 en transferencias corrientes con rendición de cuenta, lo que será verificado en futuras auditorías que se practiquen sobre la materia.

1.3 En relación a la oportunidad de las rendiciones mensuales.

Se verificó que la CORDAP realizó sus rendiciones mensuales durante los años 2012 y 2013, en una fecha posterior al plazo de 5 días hábiles del mes siguiente al que se efectuaron los gastos, de acuerdo a los ejemplos señalados en la tabla N° 14, vulnerando lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula décima de los respectivos convenios de transferencias, por cuanto señalan que la referida corporación deberá rendir cuenta mensual del uso y destino de los recursos, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente.

Tabla N° 14. Rendiciones mensuales fuera del plazo de 5 días hábiles.

AÑO CONVENIO	PERÍODO QUE INFORMA	FECHA RECEPCIÓN
2012	Mayo de 2012	11-06-2012
2012	Octubre de 2012	16-11-2012
2012	Noviembre de 2012	10-12-2012
2012	Marzo de 2013	19-04-2013
2013	Abril de 2013	10-05-2013
2013	Septiembre de 2013	11-10-2013
2013	Octubre de 2013	19-11-2013
2013	Noviembre de 2013	13-12-2013
2013	Diciembre de 2013	15-01-2014

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

En relación con esta observación, el servicio manifiesta que instruirá a las corporaciones para que rindan según el plazo establecido en la referida resolución N° 759, de 2003. Asimismo, expone que solicitará al personal que ejerce seguimiento y control de los informes, mayor rigurosidad en la periodicidad de los informes.

Así las cosas, considerando que las medidas informadas aún no se concretan, se resuelve mantener la observación hasta que éstas se formalicen, debiendo incluir en ellas el cumplimiento de los tiempos exigidos en los convenios, situación que será validada por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional, sin perjuicio que su correcta aplicación sea verificada en futuras auditorias que se practiquen sobre la materia.

1.4 En cuanto a la revisión que efectúa el GORE a la CORDAP.

Según se anota en la declaración de fecha 14 de agosto de 2013, de doña Carla López Palza, analista de la DACOG del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, no existe un documento en el que se aprueben o rechacen las rendiciones presentadas por la CORDAP, por lo que no consta que el GORE efectúe la revisión de la documentación enviada por esa entidad ejecutora.

La situación descrita genera un incumplimiento al punto 4 de la cláusula octava de los convenios de transferencia de recursos firmados entre esas entidades para los períodos 2012 y 2013, aprobados mediante la resolución afecta N° 84, de 16 de marzo de 2012 y la resolución exenta N° 353, de 12 de marzo de 2013, ambas del gobierno regional, que señalan que los informes técnicos y financieros se darán por aprobados cuando el GORE, a través de la DACOG y la DIPLAN, establezca su aprobación correspondiente mediante oficio.

Al respecto, la repartición pública expone que procederá a efectuar la revisión de las rendiciones correspondientes a los años 2012 y 2013, con el objeto de emitir los informes técnicos y financieros mediante oficio, que den cuenta de lo aprobado y/o rechazado de lo ejecutado por la corporación.

En virtud de lo señalado, y considerando que la medida informada se implementará en el futuro se resuelve mantener la observación, hasta que se acredite la realización de dichos informes, lo que será verificado en la próxima auditoría de seguimiento que se realice en esa entidad.

1.5 Respecto de la verificación en terreno de los recursos utilizados.

Se advirtió que el GORE no verificó en terreno la correcta utilización por parte de la CORDAP, de los recursos transferidos por concepto de gastos operacionales, situación que vulnera lo estipulado en la referida resolución N° 759, de 2003, la cual en su punto 5.3, indica que las unidades otorgantes son responsables de revisar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

En este punto, el GORE manifiesta que dispondrá una visita a terreno, con el fin de verificar la correcta ejecución de los recursos otorgados a la institución privada.

Así las cosas, considerando que la medida informada se implementará en el futuro, y que a su vez, no indica que ella también se aplicará a los convenios sucesivos que sean firmados con esa corporación, se resuelve mantener la observación hasta que no se acredite su ejecución, lo que será verificado en futuras auditorías que se realicen en esa entidad.

1.6 En cuanto al cierre de los convenios suscritos con la CORDAP.

Se constató que el gobierno regional no ha efectuado los cierre de los convenios de transferencias de recursos para gastos operacionales, suscritos en los años 2012 y 2013 con la CORDAP, situación que

vulnera lo establecido en el numeral 5 de la cláusula octava de los respectivos acuerdos de voluntades, por cuanto se indica que el GORE emitirá su conformidad a los informes finales de rendición técnica y financiera, conjuntamente con la aprobación de la rendición de cuentas de la totalidad de los recursos transferidos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación al ejecutor.

Sobre la materia, la autoridad del servicio señala que realizará la revisión de las rendiciones correspondientes a los años 2012 y 2013, con el objeto de emitir los informes técnicos y financieros, por medio de oficio, que den cuenta de lo aprobado y/o rechazado de lo rendido por la corporación.

En virtud de lo señalado, y atendido que la medida informada se implementará en el futuro, se resuelve mantener la observación hasta que se acredite la realización de dichos informes y el cierre de los convenios, lo que será verificado en la próxima auditoría de seguimiento que se realice en esa entidad.

2. Agencia Regional de Desarrollo Productivo.

2.1 Referente a las transferencias de recursos a la ARDP.

a) La resolución afecta N° 293, de 29 de diciembre de 2011, del GORE, que aprueba el convenio de transferencia de recursos celebrado con igual fecha con la Corporación Agencia Regional de Desarrollo Productivo de Arica y Parinacota, establece en su cláusula quinta que la transferencia será efectuada en cuatro cuotas durante el año 2012, en enero, abril, julio y octubre, no obstante, en los cheques de tesorería o transferencia efectuada, se verificó que las últimas tres cuotas incumplieron esta cláusula, pues fueron otorgadas en forma posterior, tal como se muestra en la tabla siguiente.

Tabla N° 15. Financiamiento a la ARDP por el período 2012.

DETALLE	MONTO $	MES DE TRANSFERENCIA SEGÚN CONVENIO	FECHA EFECTIVA DE TRANSFERENCIA
Cuota N° 2	211.775.472	Abril	27-06-2012
Cuota N° 3	195.154.858	Julio	01-10-2012
Cuota N° 4	209.819.404	Octubre	24-12-2012

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

b) El convenio de transferencias del 2 de enero de 2013, celebrado entre el GORE y la ARDP, aprobado por medio de la resolución exenta N° 1, de igual data, del gobierno regional, dejó pactado en su cláusula quinta, que las transferencias se efectuarían en 4 cuotas en enero, abril, julio y octubre de 2013, las tres primeras por la suma de $ 211.458.750 y la cuarta cuota por el monto de $ 211.458.753, no obstante, se observó que los fondos se entregaron en 6 parcialidades y en fechas distintas a lo establecido, lo que se detalla en la siguiente tabla, incumpliendo, por lo tanto, el precitado acuerdo de voluntades.

Tabla N° 16. Financiamiento a la ARDP, por el período 2013.

DETALLE	FECHA	MONTO $
Cuota N° 1	31-01-2013	211.458.750
Cuota N° 2	20-05-2013	50.000.000
Cuota N° 3	20-06-2013	161.458.750
Cuota N° 4	21-08-2013	30.000.000
Cuota N° 5	31-08-2013	181.458.750
Cuota N° 6	30-11-2013	211.458.753
Total		845.835.003

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

Sobre los hechos expuestos en las letras a) y b), la autoridad del servicio señala que esas situaciones se originaron por la no disponibilidad de recursos, y agrega que instruirá a las corporaciones para que éstas sean más exhaustivas en programar sus cajas y que el GORE realice un mayor seguimiento de tal manera de anticiparse a los cambios y oficializarlos.

En virtud de lo anterior, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, se resuelve mantener la observación, debiendo esa repartición acreditar, ante la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control, la implementación de medidas que permitan efectuar un mayor control y cumplimiento de los convenios, sin perjuicio que su efectividad pueda ser validada en eventuales futuras auditorías.

2.2 Sobre la contabilización de los recursos otorgados a la ARDP.

Se observó que los recursos otorgados a la ARDP, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, fueron contabilizados por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de acuerdo al procedimiento contable E-01, es decir, como transferencias otorgadas a instituciones o personas del sector privado no sujetas a rendición de cuentas, realizando un asiento por el devengamiento de las obligaciones financieras, con la cuenta "Transferencias corrientes al sector privado" al debe y "Cuentas por pagar transferencias corrientes" al haber, y otro por el pago de esas obligaciones mediante el cargo de "Cuentas por pagar transferencias corrientes" y el abono de "Banco Estado".

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 3 de la cláusula séptima del convenio de transferencia de recursos tanto del 2012 como del 2013, entre el GORE y la ARDP, aprobados mediante las resoluciones exentas N°s. 293 y 1, de 29 de diciembre de 2011 y de 2 de enero de 2013, en ese orden, del GORE, la corporación debe informar en forma mensual a la entidad que otorga los recursos, en concordancia con lo estipulado en la resolución N° 759, de 2003, de este Ente de Control.

En ese contexto, en el oficio C.G.R. N° 54.900, de 2006, que establece Procedimientos Contables para el Sector Público, señala que las transferencias que son otorgadas al sector privado por las que se debe rendir cuenta, como en el caso en análisis, deben ser contabilizadas de acuerdo al

procedimiento contable E-06, realizando un asiento por el devengamiento de las obligaciones financieras, cargando la cuenta "Deudores por transferencias corrientes al sector privado" y abonando "Cuentas por pagar transferencias corrientes", posteriormente corresponde el respectivo pago, con la cuenta "Cuentas por pagar transferencias corrientes" al debe y "Banco Estado" al haber, para finalizar con un asiento por la rendición de cuenta, cuando ésta es presentada por la entidad ejecutora, en este caso la ARDP, donde el GORE debe cargar la cuenta "Transferencias corrientes al sector privado" y abonar "Deudores por transferencias corrientes al sector privado", lo cual no sucedió en la especie.

Al respecto, el gobierno regional manifiesta que las transferencias son realizadas con cargo al subtítulo 24, por lo que se contabilizan como gasto y no como anticipo, procedimiento distinto al de las iniciativas del subtítulo 31, en donde los recursos otorgados se registran como anticipo y a medida que las instituciones rinden, se contabiliza como un gasto.

En atención a lo expuesto, cabe precisar que los argumentos esgrimidos por el servicio no son suficientes para desvirtuar el hecho descrito, por lo que se resuelve mantener la observación, debiendo ese servicio adoptar las medidas que estime pertinentes con el objeto de que en el futuro, se dé estricto cumplimiento al citado oficio N° 54.900, de 2006, específicamente en el uso del procedimiento contable E-06 en transferencias corrientes con rendición de cuenta, lo que será verificado en futuras auditorías que se practiquen sobre la materia.

2.3 En relación a las rendiciones de la ARDP.

a) Se verificó que la ARDP realizó sus rendiciones mensuales en una fecha posterior al plazo de 5 días hábiles del mes siguiente al que se efectuaron los gastos, de acuerdo a los ejemplos señalados en la tabla N° 17, vulnerando lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula décima de los respectivos convenios de transferencias, por cuanto señalan que la referida corporación deberá rendir cuenta mensual del uso y destino de los recursos, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente.

Tabla N° 17. Rendiciones mensuales fuera del plazo de 5 dias hábiles.

NOMBRE CONVENIO	PERÍODO RENDIDO	FECHA RENDICIÓN
Proyecto BIP 30114817-0	Febrero de 2012	04-05-2012
Proyecto BIP 30114817-0	Febrero de 2013	31-05-2013
Proyecto BIP 30114817-0	Marzo de 2013	31-05-2013
Proyecto BIP 30114819-0	Septiembre de 2012	26-10-2012
Proyecto BIP 30114819-0	Abril de 2013	31-07-2013
Proyecto BIP 30114819-0	Julio de 2013	02-09-2013
Proyecto BIP 30114820-0	Enero de 2013	20-02-2013
Proyecto BIP 30114821-0	Marzo de 2013	31-05-2013
Proyecto BIP 30114821-0	Abril de 2013	31-07-2013
Proyecto BIP 30114821-0	Junio de 2013	31-07-2013
Transferencias 2012	Diciembre de 2012	21-01-2013
Transferencias 2013	Diciembre de 2013	05-02-2014

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

b) Se constató que con fecha 5 de febrero de 2014 la ARDP realizó la rendición de gastos correspondientes al mes de diciembre de 2013, la que fue complementada el 18 de marzo de 2014, situación que vulnera los plazos establecidos en la cláusula novena del convenio de transferencia, suscrito el 2 de enero de 2013, aprobado mediante resolución afecta N° 1, de la misma fecha, del gobierno regional, por cuanto señala que el plazo comprendido entre el 1 hasta el 31 de enero de 2014, estará destinado para que la citada corporación efectúe las rendiciones.

c) De la muestra en revisión, se determinó la existencia de 4 documentos que no fueron incluidos en la rendición de cuentas que la ARDP debió presentar al GORE durante los primeros 5 días del mes siguiente, sino que fueron incluidos en rendiciones posteriores, de acuerdo a lo que se detalla en el anexo N° 8, vulnerando lo dispuesto en el numeral 2, de la cláusula décima de los respectivos convenios de transferencias, por cuanto señalan que la referida corporación deberá rendir cuenta mensual del uso y destino de los recursos, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes siguiente.

En relación a las letras a), b) y c), de este numeral, el servicio manifiesta que instruirá a las corporaciones para que rindan según el plazo establecido en la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República. Asimismo, expone que alertará al personal que ejerce seguimiento y control de los informes, mayor rigurosidad en la periodicidad de los informes.

Así las cosas, considerando que las medidas informadas aún no se concretan, se resuelve mantener la observación hasta que éstas se formalicen, debiendo incluir en ellas el cumplimiento de los plazos exigidos en los convenios, situación que será validada por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional, sin perjuicio que su correcta aplicación sea verificada en futuras auditorias que se practiquen sobre la materia.

2.4 Sobre la prestación de servicios a honorarios.

En los contratos a honorarios de Wilfredo González González y Carla Ortiz González, ambos vinculados con la ARDP, no consta, en el primer caso, que se hayan presentado los informes de las gestiones realizadas ni que las boletas de honorarios hayan sido visadas por el Jefe de Administración y Finanzas y autorizada por el Gerente General de la agencia, mientras que en el segundo, el informe de actividades tiene fecha posterior al pago de esas labores, cuyo detalle se expone a continuación.

Tabla N° 18. Revisión de los honorarios contratados por la ARDP.

CONTRATO	DETALLE	MONTO $	SITUACIÓN
Wilfredo González González	Convenio de prestación de servicios a honorarios firmado el 19 de enero de 2012.	10.162.953	No consta la entrega del informe digital por las gestiones realizadas, aun cuando el numeral 8 del convenio de prestación de servicios a honorarios señala que éste debe ser presentado por el profesional a la Dirección de Administración y Finanzas de esa corporación.
			Falta la visación de las boletas de honorarios por el Jefe de Administración y Finanzas y la autorización de las mismas por el Gerente General, como indica el numeral 3 del convenio a honorarios.
Carla Ortiz González	Boleta de honorarios N° 10, de 21 de marzo de 2013, por concepto de asesoría comunicacional.	923.010	La ARDP efectuó el pago de la boleta de honorarios correspondiente al mes de marzo de 2013, en una fecha anterior al informe de actividades, el que posee fecha del 30 de abril de ese año.

Fuente: Rendiciones de ARDP dispuestas por el GORE.

En cuanto a lo señalado, cabe consignar que no se aprecia que el GORE haya actuado según lo estipulado en la referida resolución N° 759, de 2003, la cual en su punto 5.3, indica que las unidades otorgantes son responsables de revisar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

Al respecto, el GORE informa que solicitará boletas, informes u otro antecedente relevante que justifique la prestación de los servicios señalados en la tabla anterior, y en el caso de que ellos no sean acreditados, aplicará las medidas pertinentes.

Así las cosas, considerando que el servicio adoptará la medida indicada en el futuro, se resuelve mantener la observación, hasta que acredite documentadamente, para el caso de Wilfredo González González, la justificación de los pagos objetados, situación que será validada por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

A su vez, en ambos casos el servicio deberá adoptar las medidas que estime pertinentes con el objeto de evitar la reiteración de situaciones como la de la especie, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

2.5 Contratos de trabajo de la ARDP que no fueron encontrados.

Según fue informado a través del oficio N° 200, de 8 de agosto de 2014, de la Jefa de la División de Análisis y Control de Gestión, no existe respaldo en el GORE de los contratos de trabajo del año 2012 de don Alan Ramírez Rojas y de doña Paulina Castillo Ruiz. A su vez, dichos documentos tampoco fueron obtenidos desde la ARDP, en consideración a que el personal existente cesó sus funciones el 30 de julio de 2014.

Misma situación se advierte con los contratos del año 2013 de las señoras Jacqueline Lynch Vivanco, Mónica Obregón Regalado, Cecilia Valdebenito Zambrano y Pamela Rodríguez Garcés, lo cual se encuentra confirmado mediante el oficio N° 208, de 19 de agosto de 2014, del Jefe (S) de la División de Análisis y Control de Gestión.

En este contexto, el GORE no acreditó mantener mecanismos de control que permitan contar con toda la documentación que respalda las rendiciones que le son presentadas, en contravención a lo establecido en el tantas veces citado numeral 5.3 de la resolución N° 759, de 2003, debido a que las unidades operativas otorgantes de los recursos, es decir, el GORE, será responsable de exigir la rendición de cuentas y proceder a su revisión para determinar la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

A mayor abundamiento, no consta que el GORE haya implementado las medidas necesarias para mantener toda la documentación que respalda los hechos que originan los gastos efectuados por la ARDP, en circunstancias que el artículo 43 de la precitada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de este origen, así lo expresa.

Sobre la materia, la autoridad del servicio expone que solicitará los contratos para constatar los servicios prestados por el personal, y que en el caso de que ellos no sean acreditados aplicará las medidas pertinentes.

Así las cosas, considerando que el servicio adoptará la medida indicada en el futuro, se resuelve mantener la observación, hasta que acredite contar con toda la documentación que respalda las rendiciones presentadas por la ARDP, situación que será validada por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

2.6 En cuanto a la revisión que efectúa el GORE a la ARDP.

Según se anota en la declaración de fecha 14 de agosto de 2013, de doña Carla López Palza, analista de la DACOG del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, no existe un documento en el que se aprueben o rechacen las rendiciones presentadas por la ARDP, por lo que no consta que el GORE efectúe la revisión de la documentación enviada por esa corporación.

La situación descrita importa un incumplimiento al punto 4 de la cláusula octava de los convenios de transferencia de recursos firmados entre el GORE y la ARDP para los períodos 2012 y 2013, aprobados mediante las resoluciones afectas N°s. 293, de 29 de diciembre de 2011 y 1, de 2 de enero de 2013, ambas del Intendente, los que señalan que los informes técnicos y financieros se darán por aprobados cuando el GORE, a través de la DACOG y la DIPLAN, establezca su aprobación correspondiente mediante oficio.

Al respecto, la repartición pública expone que procederá a efectuar la revisión de las rendiciones correspondientes a los años 2012 y

2013, con el objeto de emitir los informes técnicos y financieros mediante oficio, que den cuenta de lo aprobado y/o rechazado de lo ejecutado por la corporación.

En virtud de lo señalado, y considerando que la medida informada se implementará en el futuro se resuelve mantener la observación, hasta que se acredite la realización de dichos informes, lo que será verificado en la próxima auditoría de seguimiento que se realice en esa entidad.

2.7 En cuanto a los cierres de los convenios con la ARDP.

Se advirtió que el gobierno regional no ha efectuado los cierres de los convenios de transferencias de recursos para gastos operacionales, suscritos en el año 2012 y 2013 con la ARDP, situación que vulnera lo establecido en los respectivos acuerdos de voluntades, por cuanto se establece en el numeral 5 de su cláusula octava, que el GORE emitirá su conformidad a los informes finales de rendición técnica y financiera, conjuntamente con la aprobación de la rendición de cuentas de la totalidad de los recursos transferidos, comunicando por escrito dicha conformidad y aprobación al ejecutor.

Sobre la materia, la autoridad del servicio señala que realizará la revisión de las rendiciones correspondientes a los años 2012 y 2013, con el objeto de emitir los informes técnicos y financieros, por medio de oficio, que den cuenta de lo aprobado y/o rechazado de lo rendido por la corporación.

En virtud de lo señalado, y atendido que la medida informada se implementará en el futuro, se resuelve mantener la observación hasta que se acredite la realización de dichos informes y el cierre de los convenios, lo que será verificado en la próxima auditoría de seguimiento que se realice en esa entidad.

2.8 Respecto a las relaciones de parentesco.

Se verificó que en la aprobación del financiamiento para la ARDP, tanto para el período 2012 como 2013, por parte del consejo regional de Arica y Parinacota, según dan cuenta los certificados N°s. 562, de 16 de diciembre de 2011 y 515, de 28 de diciembre de 2012, por M$ 822.333 y $ 845.836, respectivamente, se dejó constancia del voto de aprobación de doña María Antonieta Vivanco Fontecilla, en circunstancias que presentaba parentesco en primer grado de afinidad con don Luis Valencia Donoso, su yerno, quien se desempeñó en la ARDP como Ejecutivo de Competitividad FIC - FNDR y Vigilancia Tecnológica durante el 2012, mientras que en el año 2013, efectuó labores de Ejecutivo de Competitividad Turismo y Borde Costero.

La situación descrita importa un incumplimiento al inciso segundo y siguientes del artículo 35 de la ley N° 19.175, el cual estipula que "Ningún consejero podrá tomar parte en la discusión y votación de asuntos en que él o sus parientes, hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, estén interesados, salvo que se trate de nombramientos o designaciones que correspondan a los propios consejeros", agregándose la existencia

de dicho interés cuando su resolución afecta moral o pecuniariamente a las personas referidas.

En igual orden de ideas, se señala que si algún consejero regional concurriere igualmente a la discusión o votación, será sancionado con multa de entre 50 y 300 UTM, en beneficio del GORE, según establezca el Tribunal Electoral Regional competente, mientras que si incurriere por segunda vez en la misma situación, tal como ocurre en la especie, la infracción constituirá causal de cesación en el cargo. Cabe destacar que para hacer efectiva su responsabilidad, se debe atender lo dispuesto en el artículo 40 y 41 del mismo cuerpo legal.

En este tema, el GORE manifiesta que no tiene las facultades para cuestionar las decisiones adoptadas por el consejo regional, y que le correspondió a la citada consejera, informar de su parentesco, y a la vez, inhabilitarse de votar sobre el financiamiento de la ARDP.

En primer término, cabe precisar que de conformidad a lo expuesto en el inciso quinto del precitado artículo 35, cualquier persona que esté en conocimiento de hechos que puedan configurar la infracción descrita podrá interponer la reclamación pertinente ante el Tribunal Electoral Regional respectivo.

Asimismo, el artículo 41 de la citada norma legal, establece que las causales de su artículo anterior, con excepción de la establecida en la letra b), serán declaradas por el Tribunal Electoral Regional respectivo, a requerimiento de cualquier miembro del consejo, el que conocerá estas materias conforme al procedimiento de la ley N° 18.593. La cesación en el cargo operará una vez ejecutoriada la sentencia que declare la existencia de la causal.

Así las cosas, en atención a que la respuesta del GORE no otorga nuevos antecedentes que permitan desvirtuar el alcance formulado, y que la consejera aludida dejó de integrar el consejo regional en marzo del año 2014, se resuelve mantener la observación, por lo que ese servicio deberá adoptar las medidas que estime pertinentes, con el objeto de que en el evento que dicha repartición pública constate un incumplimiento al inciso segundo y siguientes del artículo 35 de la referida ley N° 19.175, ponga en conocimiento de dicha situación al Tribunal Electoral Regional respectivo.

2.9 Recursos transferidos no corresponden a lo pactado en los proyectos.

El convenio de transferencias de fecha 30 de septiembre de 2011. celebrado entre el gobierno regional y la ARDP, aprobado por medio de la resolución exenta N° 1.640, de igual data, del GORE, pactado con la finalidad de ejecutar el estudio básico "Diagnóstico agendas pilotos de innovación empresarial", con código BIP N° 30114817-0, señala, en su cláusula cuarta, que ese gobierno regional se compromete a transferir a la corporación hasta la suma de $ 150.000.000 en dos cuotas, ambas por $ 75.000.000, la primera en el año 2011 y la segunda, el 2012. No obstante, se verificó que el GORE transfirió 3 cuotas a la ARDP para la realización de este proyecto, por $ 75.000.000, $ 60.000.000 y $ 15.000.000,

el 26 de octubre de 2011, 4 de enero y 16 de agosto, ambas de 2013, no dando cumplimiento a la cantidad de cuotas pactadas ni a las fechas de entrega de las mismas.

Sobre la materia, la autoridad del servicio señala que dicha situación se originó por la no disponibilidad de recursos, y agrega que instruirá a las corporaciones para que éstas sean más exhaustivas en programar sus cajas y que el GORE realice un mayor seguimiento de tal manera de anticiparse a los cambios y oficializarlos.

En virtud de lo anterior, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, se resuelve mantener la observación, debiendo esa repartición acreditar, ante la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control, la implementación de medidas que permitan efectuar un mayor control y cumplimiento de los convenios, sin perjuicio que su efectividad pueda ser validada en eventuales futuras auditorías.

2.10 Sobre la contabilización de los recursos otorgados por proyectos FIC.

Se observó que los recursos otorgados a la ARDP, durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, para financiar los proyectos FIC en revisión, fueron contabilizados por el Gobierno Regional de Arica y Parinacota, de acuerdo al procedimiento contable E-01, es decir, como transferencias otorgadas a instituciones o personas del sector privado no sujetas a rendición de cuentas, realizando un asiento por el devengamiento de las obligaciones financieras, con la cuenta "Transferencias de capital al sector privado" al debe y "Cuentas por pagar transferencias de capital" al haber, y otro por el pago de esas obligaciones mediante el cargo de "Cuentas por pagar transferencias de capital" y el abono de "Banco Estado".

Ahora bien, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 2 de la cláusula décima de los convenios de transferencia de recursos de los 4 proyectos en revisión, la corporación debe informar en forma mensual a la entidad que otorga los recursos, en concordancia con lo estipulado en la resolución N° 759, de 2003, de este Ente de Control.

En ese contexto, en el oficio C.G.R. N° 54.900, de 2006, que establece Procedimientos Contables para el Sector Público, señala que las transferencias que son otorgadas al sector privado por las que se debe rendir cuenta, como en el caso en estudio, deben ser contabilizadas de acuerdo al procedimiento contable E-06, realizando un asiento por el devengamiento de las obligaciones financieras, cargando la cuenta "Deudores por transferencias de capital al sector privado" y abonando "Cuentas por pagar transferencias de capital", posteriormente corresponde el respectivo pago, con la cuenta "Cuentas por pagar transferencias de capital" al debe y "Banco Estado" al haber, para finalizar con un asiento por la rendición de cuenta, cuando ésta es presentada por la entidad ejecutora, en este caso la ARDP, donde el GORE debe cargar la cuenta "Transferencias de capital al sector privado" y abonar "Deudores por transferencias de capital al sector privado", lo cual no sucede en la especie.

Al respecto, el gobierno regional manifiesta que las transferencias son realizadas con cargo al subtítulo 24, por lo que se contabilizan como gasto y no como anticipo, procedimiento distinto al de las iniciativas del subtítulo 31, en donde los recursos otorgados se registran como anticipo y a medida que las instituciones rinden, se contabiliza como un gasto.

En atención a lo expuesto, cabe precisar que los argumentos esgrimidos por el servicio no son suficientes para desvirtuar el hecho descrito, por lo que se resuelve mantener la observación, debiendo ese servicio adoptar las medidas que estime pertinentes con el objeto de que en el futuro, se dé estricto cumplimiento al citado oficio N° 54.900, de 2006, específicamente en el uso del procedimiento contable E-06 en transferencias de capital con rendición de cuenta, lo que será verificado en futuras auditorías que se practiquen sobre la materia.

2.11 No se efectuaron rendiciones mensuales de los proyectos.

Sobre el particular, se verificó que la ARDP, aun habiendo recibido los recursos para la ejecución de los 4 proyectos FIC en revisión, con data 7 de diciembre de 2011, no efectuó la rendición de todos los meses, tal como se anota en la tabla N° 19, vulnerando lo establecido en la cláusula décima, numeral 2, de los convenios de transferencia entre el GORE y la ARDP, de los proyectos BIP cuyos números corresponden a los códigos 30114817-0, 30114819-0, 30114820-0 y 30114821-0, sancionados por medio de las resoluciones exentas N°s. 1.640, 1.641, 1.642, emitidas el 30 de septiembre, y 1.843, de 8 de noviembre, todas de 2011, que indican que las rendiciones financieras deben efectuarse en forma mensual al GORE.

Tabla N° 19. Detalle meses sin rendición mensual.

N° BIP	PRIMERA ENTREGA DE RECURSOS	PRIMERA RENDICIÓN		MESES NO RENDIDOS
		FECHA	PERÍODO	
30114817-0	07-12-2011	04-05-2012	Febrero de 2012	Enero de 2012
30114819-0	07-12-2011	04-05-2012	Abril de 2012	Enero - Febrero - Marzo de 2012
30114820-0	07-12-2011	04-05-2012	Abril de 2012	Enero - Febrero - Marzo de 2012
30114821-0	07-12-2011	04-05-2012	Abril de 2012	Enero - Febrero - Marzo de 2012

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

En relación con esta observación, el servicio manifiesta que instruirá a las corporaciones para que rindan según el plazo establecido en la resolución N° 759, de 2003. Asimismo, expone que solicitará al personal que ejerce seguimiento y control de los informes, mayor rigurosidad en la periodicidad de los informes.

Así las cosas, considerando que las medidas informadas aún no se concretan, se resuelve mantener la observación hasta que éstas se formalicen, debiendo incluir en ellas el cumplimiento de los plazos exigidos en los convenios, situación que será validada por la Unidad de Seguimiento de esta

Contraloría Regional, sin perjuicio que su correcta aplicación sea verificada en futuras auditorias que se practiquen sobre la materia.

2.12 Respecto de las rendiciones técnicas de los proyectos FIC.

a) Se constató que la ARDP no dio cumplimiento a lo establecido en la cláusula décima de los convenios de transferencias de todos sus proyectos FIC, en relación a que dicha institución debía rendir cuenta de la utilización de los recursos otorgados por parte del gobierno regional, mediante una rendición técnica de avance trimestral, puesto que no fueron presentadas en el período establecido. A modo de ejemplo, se detallan en la siguiente tabla las rendiciones presentadas en el contexto del proyecto código BIP N° 30114820-0, por el que la corporación recibió la primera transferencia de recursos el 7 de diciembre de 2011.

Tabla N° 20. Ejemplos de las rendiciones técnicas de avance trimestral.

DETALLE	FECHA DE RECEPCIÓN	PERÍODO INFORMADO
Rendición técnica de avance, educación superior y secundaria	25-10-2012	15-04-2012 hasta 18-10-2012
Rendición técnica de avance, fase III y IV educación secundaria y superior	No señala	15-04-2012 hasta 14-12-2012
Rendición técnica de avance, fase 5 educación secundaria	25-04-2013	Enero a marzo 2013
Rendición técnica de avance, fase 5 educación superior	25-04-2013	Diciembre 2012 a marzo 2013
Rendición técnica final	25-04-2013	Abril 2012 a marzo 2013

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

Al respecto, la autoridad adjunta a su oficio de respuesta el memorándum N° 661, de 18 de marzo de 2015, del jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional, mediante el cual confirma los hechos observados para el caso del proyecto denominado "Diagnóstico Observatorio Piloto de Emprendimiento e Innovación en el Sistema Escolar", argumentando que los informes técnicos eran sometidos a un proceso de revisión por parte de un comité técnico, conformado por entidades públicas y privadas, en forma previa a la entrega al GORE, mientras que para el caso de tres proyectos restantes, el servicio no se pronunció.

En atención a que el servicio confirma el alcance formulado para un proyecto y que no se refiere a las demás iniciativas auditadas, además, considerando que la autoridad no informa de medidas que permitan evitar la reiteración de los hechos observados, se resuelve mantener el alcance, debiendo esa repartición acreditar, ante la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control, la implementación de medidas que permitan un mayor control en el cumplimiento de los convenios, sin perjuicio que su efectividad pueda ser validada en eventuales futuras auditorías.

b) Se advirtió que las rendiciones técnicas asociadas a los proyectos con códigos BIP N°s. 30114819-0 y 30114821-0,

denominados "Diagnóstico observatorio para promover la cultura innovadora" y "Diagnóstico levantamiento plan de intervenciones urbanas de la ciudad de Arica", respectivamente, no fueron presentadas en el formato que establece la resolución exenta N° 1.867, de 14 de noviembre de 2011, del GORE, que aprueba la guía de rendición técnica y respectivos formatos los proyectos FIC.

Sobre la materia, el Intendente acompaña a su respuesta el memorándum N° 661, de 18 de marzo de 2015, del jefe de la División de Planificación y Desarrollo Regional, a través del cual dicha jefatura confirma lo observado respecto a las rendiciones técnicas trimestrales, agregando que el informe final de la segunda iniciativa sí se presentó en el formato establecido.

Así las cosas, si bien se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, éste no informa de medidas que logren subsanar el alcance formulado, por lo que la observación se mantiene, debiendo esa repartición acreditar, ante la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control, la implementación de medidas al respecto, sin perjuicio que su efectividad pueda ser validada en eventuales futuras auditorías.

2.13 Sobre cumplimiento de los grados de avance del proyecto BIP 30114817-0.

Se observó que en el proyecto "Diagnóstico agendas piloto de innovación empresarial", con código BIP N° 30114817-0, cuyo convenio de transferencia de recursos entre el GORE y la ARDP fue aprobado por medio de la resolución exenta N° 1.640, de 30 de septiembre de 2011, de ese gobierno regional, no se dio cumplimiento con los grados de avances establecidos en el convenio, pues éste indicaba 5 cuotas correspondiente a 20%, 20%, 15%, 15% y 30% de su valor total, no obstante la tercera cuota fue subdividida en dos, cobrando $ 15.000.000 y $ 7.500.000, mediante las facturas N°s. 79 y 80, ambas del 3 de octubre de 2012, e incluidas en las rendiciones de octubre de 2012 y enero de 2013.

En relación con este numeral, el GORE expone que las referidas cuotas, se encuentran establecidas en el contrato suscrito entre la corporación y la consultora SEMINIA Ltda., y no así en el convenio de transferencia.

Sin perjuicio de lo anterior, señala que solicitará los antecedentes que permitan verificar si la ARDP materializó la modificación de las cuotas en el contrato.

En virtud de lo expuesto, se acogen los argumentos esgrimidos por el servicio, debiendo levantarse la observación, ya que corresponde al contrato suscrito entre la ARDP y la institución consultora, sin perjuicio que el GORE adopte las medidas que estime pertinente para velar por el correcto uso de los recursos públicos.

IV. OTRAS OBSERVACIONES

1. Corporación de Desarrollo Arica y Parinacota.

1.1 Respecto de la participación de la CORDAP en sociedades.

Sobre la materia, se advirtió que la CORDAP, mantiene 3.393 cuotas de participación en la empresa Parinacoop Ltda, con un valor cuota, al 4 de agosto de 2014, de $ 1.683 cada una, es decir, $ 5.710.419 en capital, según consta en carta emitida por el Gerente General, de la referida institución financiera, de fecha 4 de agosto de 2014, dirigida a la corporación.

En este contexto, es dable manifestar que con fecha 7 de julio de 2011, la corporación solicitó a la cooperativa la devolución del capital aportado ascendente a $ 14.132.952, lo cual fue aceptado e informado a la CORDAP, mediante carta del Gerente General, con fecha 28 de julio de igual anualidad.

Al respecto, útil resulta consignar que la situación observada no se aviene a lo establecido en el dictamen N° 56.150, de 2008, de este Organismo de Control, mediante el cual se manifestó que dicha corporación no está facultada para constituir sociedades con el fin de efectuar actividades de carácter comercial o de índole empresarial o cualquier otra clase de sociedades, por lo cual deberá adoptar las medidas tendiente a regularizar la participación que mantiene esa corporación en otras instituciones.

Sobre la materia, el GORE adjunta la carta N° 25, de 12 de marzo de 2015, de la CORDAP, mediante la cual la institución privada remite un informe con diversos comentarios sobre las observaciones formuladas e informa que está cumpliendo con lo estipulado en el referido dictamen N° 56.160, de 2008, de este origen, y anexa un certificado del gerente general de la cooperativa, de fecha 11 de marzo de 2015, en el cual expone que a esa data, la CORDAP es titular de 100 cuotas de participación equivalentes a $ 100.980.

Así las cosas, considerando que la CORDAP aún mantiene una participación en Parinacoop. Ltda., se resuelve mantener la observación, hasta que esa institución acredite ante esta Entidad de Control, el cumplimiento de las instrucciones impartidas en el dictamen N° 56.160, de 2008, lo que será verificado en un próximo proceso de seguimiento que este Ente de Control realice sobre la materia.

2. Agencia Regional de Desarrollo Productivo.

2.1 Pago de indemnizaciones por años de servicio.

En este sentido, es dable manifestar que el GORE no cuenta con la totalidad de los antecedentes que respalden las contrataciones de los trabajadores y sus respectivos finiquitos para la realización del cálculo y eventual pago realizado el año 2014 por concepto de indemnizaciones por años de servicio, situación que vulnera lo prescrito en el numeral 46 de las normas de

control interno aprobadas por esta Entidad Fiscalizadora mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que indica que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización.

Además, el numeral 38 de esa resolución, establece que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia. Cabe agregar que el numeral 1 del capítulo 1, de las referidas normas, establece que la responsabilidad en cuanto a la idoneidad y eficacia de la estructura de control interno incumbe a la dirección. Añade, que el director de toda institución pública debe asegurar no sólo el establecimiento de una estructura de control interno adecuada, sino también la revisión y actualización de la misma para mantener su eficacia.

Al respecto, el GORE manifiesta que solicitará los antecedentes a la ARDP, con el fin de constatar el pago del finiquito por años de servicios y, en el caso de que ese gasto no sea acreditado, aplicará las medidas pertinentes.

En virtud de lo expuesto, y atendido que la medida informada se concretará en el futuro, se resuelve mantener la observación, hasta que ese servicio cuente con toda la documentación que respalde el pago de dichos finiquitos, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

CONCLUSIONES

En términos generales, se debe hacer presente que el Gobierno Regional de Arica y Parinacota adolece de adecuados controles sobre los recursos que transfiere a las corporaciones analizadas, sin que consten procedimientos de revisión de las rendiciones de gastos, aprobaciones o rechazos de ellos, advirtiéndose además, descoordinaciones entre las unidades involucradas en el proceso de entrega de las transferencias, seguimiento de la ejecución de los fondos, rendiciones de los gastos y cierre de las iniciativas, programas o proyectos. Consta que no se ha dado cumplimiento a los convenios de transferencia que se suscriben, sin que el GORE, como unidad otorgante de los recursos haya adoptado las medidas que permitan la correcta inversión de los fondos concedidos y el cumplimiento de los objetivos pactados.

A mayor abundamiento, el GORE no dio cumplimiento a la resolución N° 759, de 2003, de la Contraloría General de la República, puesto que no exigió las rendiciones mensuales de acuerdo al plazo de 5 días; entregó nuevos fondos a la agencia sin que ésta hubiese rendido los anteriores, y tal como se dijo anteriormente, no procedió a la revisión de las rendiciones de cuentas realizadas por los receptores de fondos públicos, entre otros, siendo responsabilidad de los jefes de servicio y de las unidades operativas la correcta administración de los fondos recibidos, gastados e invertidos en su unidad, así como

también de la oportuna rendición de cuentas, tal como lo establece el numeral 7 de la precitada resolución.

Asimismo, es menester destacar que la revisión dio cuenta de la carencia del control jerárquico permanente establecido en el artículo 11 de la ley N° 18.575, de Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, el cual se extenderá tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines y objetivos establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones.

Ahora bien, el Gobierno Regional de Arica y Parinacota proporcionó los antecedentes que permitieron levantar la observación contenida en el numeral 2.13 del apartado examen de la materia auditada, mientras que a su vez, fue subsanado el caso de la factura N° 251 contenido en la letra a) del numeral 1.4, letra b) del mismo punto, 1.6 y 1.8, todos del ítem examen de cuentas.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, el GORE deberá adoptar las medidas necesarias para dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. Respecto al primer caso del punto 1.4, letra a), referido a que la CORDAP rindió un gasto referente al pago de alojamiento y salón en el hotel El Paso, por la suma de $ 585.516, sin que éste formara parte de lo pactado en el convenio de transferencia; en relación a los pagos de sueldos, por parte de dicha corporación, por montos que difieren de lo establecido en sus convenios de transferencias, según fue observado en el punto 1.7; en lo referido a la suma de $ 49.341.060 que no fueron utilizados por la ARDP durante el año 2013, sin que conste su reintegro al GORE, observado en el numeral 2.3; respecto al pago, por parte de la agencia, de la suma de $ 5.712.000, por concepto de ampliación de oficinas y construcción de una bodega en sus dependencias, detallado en el punto 2.4, lo cual no estaba contemplado en el convenio de transferencia; sobre los gastos en personal de dicha institución, que superan los montos establecidos en el convenio, señalado en las letras a), b), c) y d) el punto 2.5; y en cuanto a la suma sin ejecutar por la ARDP, de $ 16.665.400, que no ha sido reintegrada respecto al proyecto "Estudio Básico Observatorio aplicado para promover la cultura innovadora", código BIP 30114819-0, según se detalla en la letra b) del numeral 2.13, todos del apartado examen de cuentas, ese gobierno regional deberá solicitar su reintegro a las respectivas corporaciones, informando de ello y de las acciones emprendidas en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que realice sobre la materia.

2. Sobre lo expuesto en el segundo caso de la letra a), numeral 1.4, referente al arriendo de salones por la CORDAP, a efectos de realizar un taller con periodistas, cuyo monto asciende a la suma de $ 114.240; y en cuanto a la existencia de una serie de gastos rendidos por la ARDP, los cuales

ascienden a la suma de $ 37.037.035, observados en el numeral 2.6, todos del acápite II, que no cuentan con la totalidad de los respaldos que justifiquen, acrediten y demuestren su realización, ese gobierno regional deberá acreditar la totalidad de los respaldos que los justifiquen, informando de ello y de las acciones emprendidas en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que realice sobre la materia..

3. Lo anotado en la letra c) del numeral 1.4 del apartado II, referido a que la CORDAP rindió, durante el año 2013, gastos por concepto de pago de honorarios y de anticipo, por un total de $ 6.260.000, sin que, en ambos casos, se adjunte algún documento que acredite las actividades realizadas, el GORE deberá, por una parte, confirmar el reintegro de la suma de $ 720.000, correspondientes al folio N° 418, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que realice sobre la materia.

Por otra parte, esa entidad deberá remitir a esta Contraloría Regional el informe del profesional por el trabajo realizado respecto de los folios N°s. 422 y 592, y adoptar las medidas que estime pertinentes, con el objeto de evitar la reiteración de las situaciones descritas en la referida letra, lo que será visto en una futura visita de seguimiento.

4. El GORE deberá proceder a solicitar el reintegro de los montos señalados en la letra d) del punto 1.4, correspondiente a los pagos por concepto de aguinaldo, por un total de $ 1.350.000, ya que dicho beneficio no se encontraba establecido en los ítems a financiar con los recursos obtenidos del convenio, mientras que a su vez, deberá requerir el reintegro de la suma de $ 227.076, por el pago de arriendo y gastos generales realizados por la CORDAP desde el 1 de abril de 2012 hasta el 1 de noviembre de 2013, según fue revisado en la muestra y observado en el numeral 1.5, ambos del apartado examen de cuentas, ya que dichos gastos fueron rendidos por la corporación, aun cuando se subarrendaron a OTEC CORDAP Ltda., para lo que se le conceden hasta 30 días hábiles desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que realice sobre la materia.

A su vez, el GORE deberá analizar la totalidad de pagos que la CORDAP realizó, durante el periodo 2012 y 2013, respecto a los aguinaldos y arriendos observados, acreditando también su reintegro en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a incluir dicha materia en el procedimiento disciplinario que incoará esta

Entidad de Control en ese servicio, lo que será validado en una futura visita de seguimiento practicada por esta Contraloría Regional.

5. En relación a la rendición de tres documentos, por la suma total de $ 144.360.000, que se emitieron en una fecha posterior al término del convenio y las actividades de los proyectos denominados "Diagnóstico Agendas Piloto de Innovación Empresarial", código BIP 30114817-0 y "Diagnóstico levantamiento plan intervenciones urbanas ciudad de Arica", código BIP 30114821-0, observados en el punto 2.16 del ítem II, el GORE deberá acreditar ante esta Contraloría Regional que la realización de las actividades objeto de los gastos observados se efectuó dentro del plazo de vigencia de los respectivos convenios, de lo contrario deberá proceder a exigir el reintegro de los fondos, para lo cual se le concede hasta 30 días hábiles contados desde le recepción del presente informe, vencido el plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que se realice sobre la materia.

6. En vista de los incumplimientos al marco normativo que rigió las transferencias efectuadas tanto a la CORDAP como a la ARDP, así como sus respectivas ejecuciones y rendiciones, esta Contraloría Regional de Arica y Parinacota procederá a instruir un procedimiento disciplinario con el objeto de determinar eventuales responsabilidades administrativas respecto de los hechos descritos en los numerales: 1.3, referente a los gastos rendidos que superan lo estipulado en el convenio con la CORDAP durante el año 2012; letras a) y c) del punto 1.4, respecto a gastos de alojamiento y arriendo de salones y pago de honorarios y anticipos, respectivamente, todo lo anterior sin documentos que acrediten su realización; 2.1, sobre la transferencia de recursos a la ARDP por parte del gobierno regional, durante los años 2012 y 2013, por la suma de $ 1.675.225.003, sin que dicha institución se encontrara inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos; y 2.2, respecto de la entrega de nuevos recursos a la ARDP, durante los años 2012 y 2013, aun cuando la institución ejecutora no había efectuado la rendición de los fondos ya entregados, todos del ítem examen de cuentas.

7. Respecto a la imposibilidad de verificar que lo pagado por asesorías comunicacionales, por medios de las boletas de honorarios N°s. 47, 48 y 52, al señor Israel Contreras Pizarro, por la suma total de $ 3.030.585, esté acorde con lo establecido en su contrato, debido a que éste no se encontraba dentro de los expedientes de la ARDP, según lo detallado en el punto 2.10 del apartado examen de cuentas, el GORE deberá acreditar que los gastos efectuados por la institución privada son congruentes con el acuerdo de voluntades suscrito con el profesional, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a incluir dicha materia en el procedimiento disciplinario que incoará esta Entidad de Control en ese servicio, lo que será validado en una futura visita de seguimiento practicada por esta Contraloría Regional.

8. En relación a la inexistencia de documentos que acrediten la entrega del segundo bono correspondiente a los señores Carlos Vega Cabezas y Miguel Pérez Vega, además de todos los estipendios asociados al trimestre julio – septiembre de 2013; y de la inexistencia de las liquidaciones de sueldos de los trabajadores por el año 2013, detallado en los numerales 2.8 y 2.9, respectivamente, del acápite examen de cuentas; y a las deficiencias detectadas en el pago de honorarios en la ARDP y a la inexistencia de los contratos de trabajos del personal de esa agencia, detallado en los numerales 2.4 y 2.5, respectivamente, del apartado examen de la materia auditada, el GORE deberá acreditar documentadamente, la justificación de los pagos objetados, y que cuenta con toda la documentación que respalda las rendiciones presentadas por la ARDP, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a incluir dicha materia en el procedimiento disciplinario que incoará esta Entidad de Control en ese servicio, lo que será validado en una futura visita de seguimiento practicada por esta Contraloría Regional.

Asimismo, deberá arbitrar las medidas que sean necesarias con el objeto de evitar la reiteración de los hechos objetados y dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el punto 5.3 de la referida resolución N° 759, de 2003, de este origen, lo cual será verificado en futuras fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

9. En cuanto al punto 2.11 del acápite II, referida a que el GORE financió el 100% de los montos correspondientes a los proyectos FIC de la ARDP analizados en la presenta auditoría, en circunstancias que ello vulneraría lo establecido en el artículo 101 de la ley 19.175, y al no haber jurisprudencia administrativa sobre la materia, se solicitará un pronunciamiento jurídico al nivel central de este Organismo de Control, el cual, una vez emitido, será informado oportunamente a la entidad fiscalizada.

10. Sobre las rendiciones mensuales efectuadas por la CORDAP, correspondiente a los meses de mayo de 2012 y enero de 2013, sin que conste la validación de éstas mediante la firma de un revisor de esa entidad, expuesto en la letra a) del numeral 1.1 del acápite aspectos de control interno, el GORE deberá remitir a este Organismo Superior de Fiscalización dichos documentos firmados por un revisor del ente ejecutor, lo que será validado en una futura visita de seguimiento, sin perjuicio que además, deba adoptar las medidas para que lo observado no se reitere, cuya efectividad será analizada en eventuales futuras auditorías.

11. En cuanto a lo detallado en la letra b) del numeral 1.1 del apartado I, relacionado con la presentación, por parte de la CORDAP, de la rendición de septiembre de 2012, en la que se registró en la casilla "Gerente General" una firma que no corresponde a dicha autoridad, la institución pública deberá vigilar porque las rendiciones y/u otros documentos recibidos desde la corporación, contengan las firmas de quienes correspondan, lo que podrá ser validado en eventuales procesos de fiscalización que practique este Ente de Control.

12. En relación a la existencia de rendiciones presentadas por la ARDP que no cuentan con un timbre de recepción por parte del gobierno regional y a que no consta que el GORE haya procedido a inutilizar las facturas contenidas en las rendiciones presentadas por dicha agencia, según se expuso en los numerales 2.1 y 2.2, respectivamente, ambos del acápite aspectos de control interno, esa entidad pública deberá vigilar el cumplimiento de las medidas informadas con el objeto de evitar su reiteración, lo que será validado en futuras fiscalizaciones.

13. Sobre la existencia de recursos que el GORE transfirió a la CORDAP entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, que no se encuentran en el documento "Reporte de Transferencias Ingresadas", del Registro de Colaboradores del Estado, expuesto en el numeral 1.1 del acápite examen de cuentas, el GORE deberá acreditar que todas transferencias se encuentren registradas, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento que realice este Órgano Contralor.

Asimismo, y respecto a que la ARDP recibió recursos por parte del gobierno regional, durante los años 2012 y 2013, por la suma de $ 1.675.225.003, sin que dicha institución se encontrara inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, expuesto en el punto 2.1 del ítem examen de cuentas, esa entidad pública deberá implementar las medidas informadas en su respuesta e incluir la instrucción señalada en el manual de procedimientos, con el objeto de asegurar que las instituciones beneficiarias se encuentren inscritas en dicho registro, y a su vez, sean anotadas todas las transferencias realizadas en el Registro de Colaboradores del Estado, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en la ley N° 19.862, lo que será revisado por la Unidad de Seguimiento de esta Entidad de Control, sin perjuicio que su efectividad sea validada en futuros procesos de fiscalización que efectúe esta Sede Regional.

14. En cuanto a lo señalado en el punto 1.2 del ítem II, asociado a que la CORDAP rindió, durante los años 2012 y 2013, la totalidad de los gastos efectuados en dichas anualidades con respaldos en fotocopias; y respecto del numeral 2.13, letra a), del acápite II, sobre la inexistencia de las encuestas finales del proyecto con código BIP 30114819-0, el GORE deberá implementar las medidas indicadas sobre la revisión de las rendiciones de esos años, en el primer caso, mientras que en el segundo, verificar el efectivo cumplimiento de los objetivos del proyecto, correspondiendo que su Departamento de Auditoría Interna controle su ejecución, debiendo además, emitir un informe sobre tales medidas, lo que deberá mantenerse disponible para que esta Sede Regional pueda validarlo en una eventual visita.

15. Respecto del mayor gasto que la CORDAP realizó, entre los meses de septiembre de 2012 y febrero de 2013, en consideración a los montos establecidos en la programación de caja que se detalla en la cláusula quinta del convenio de transferencia de recursos aprobado mediante la resolución afecta N° 84, de 16 de marzo de 2012, del GORE, sin que se aprecie la respectiva autorización de la modificación de dicha programación por parte del gobierno regional, detallado en el numeral 1.3 del ítem examen de cuentas, ese

servicio deberá adoptar las medidas que estime pertinentes de manera de evitar su reiteración, lo que será analizado en una futura visita de seguimiento.

16. Sobre lo detallado en el numeral 2.2 del acápite II, relacionado a que el GORE transfirió nuevos recursos a la ARDP, durante los años 2012 y 2013, aun cuando la institución ejecutora no había efectuado la rendición de los fondos ya entregados, dicha repartición pública deberá concretar la medida informada en su oficio de respuesta, de tal manera que en el futuro se dé cumplimiento a lo estipulado en el numeral 5.4 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, materia que será objeto de una próxima visita de seguimiento, mientras que su implementación efectiva será vista en eventuales fiscalizaciones.

17. En relación a lo detallado en el punto 2.7 del ítem examen de cuentas, asociado a la rendición entregada por la ARDP, de la factura N° 4.799, de 13 de febrero de 2013, del proveedor Servicios Turísticos Megaviajes Ltda., por un monto de $ 698.848, que incluye 5 viajes nacionales entre las ciudades de Santiago y Arica, en la compañía Sky Airlines, entre los meses de julio y agosto de 2012, el GORE deberá arbitrar las medidas de control que estime pertinentes para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a los plazos y procedimientos que se establecen en los convenios de transferencia de recursos y en el numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento, sin perjuicio que su implementación será revisada en una eventual futura fiscalización que practique este Órgano de Control.

18. De acuerdo a las deficiencias detectadas en las adjudicaciones de los proyectos FIC, individualizadas en las letras a) y b) del numeral 2.12 del acápite examen de cuentas, la repartición pública deberá acreditar que incluyó las medidas que informa, en el manual de procedimientos, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento de este Ente de Control, mientras que su efectividad, podrá ser vista en un futuro proceso de fiscalización.

19. Sobre la falta de respaldo del proyecto denominado "Estudio Básico Observatorio aplicado para promover la cultura innovadora", ejecutado por la ARDP, según se detalla en la letra c) del punto 2.13, y respecto de la inexistencia de los documentos que acrediten la realización de las reuniones del ejecutor final del proyecto denominado "Diagnóstico agendas piloto de Innovación Empresarial", con la población objetivo de la iniciativa, expuesto en punto 2.14, ambos del ítem II, el GORE deberá implementar los mecanismos de control que sean necesarios para que las próximas iniciativas que sean ejecutadas cuenten con todos sus antecedentes, lo que podrá ser visto en un futuro proceso de fiscalización.

20. En cuanto a lo manifestado en el numeral 2.15 del acápite examen de cuentas, referido a que la ARDP no efectuó la rendición técnica final correspondiente al año 2013, situación que vulnera el convenio de transferencia suscrito entre el GORE y dicha corporación, ese gobierno regional deberá arbitrar las medidas que estime pertinentes con el objeto de que en el futuro se evite la reiteración de los hechos descritos, lo cual se verificará en la etapa de seguimiento, sin perjuicio que su implementación será analizada en eventuales fiscalizaciones que se realicen sobre la materia.

21. Sobre lo mencionado en los numerales 1.1, 2.1 y 2.9, todos del apartado III, relacionado con que el GORE no transfirió, en los plazos y formas establecidas en los convenios de transferencias, los recursos para los años 2012 y 2013, para el funcionamiento de la CORDAP, de la ARDP y para la ejecución del proyecto denominado "Diagnóstico agendas pilotos de innovación empresarial", respectivamente, la repartición pública deberá acreditar la implementación de medidas que permitan efectuar un mayor control de los convenios, lo que será verificado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional, sin perjuicio que su efectividad sea validada en futuros procesos de fiscalización que se realicen en ese servicio.

22. En consideración a que las contabilizaciones que el GORE efectuó al transferir recursos tanto a la CORDAP como a la ARDP, aplicando el procedimiento contable E-01, es decir, como transferencias otorgadas a instituciones o personas del sector privado no sujetas a rendición de cuentas, en circunstancias a que sí lo estaban, no se condice con lo señalado en el oficio C.G.R. N° 54.900, de 2006, según se detalla en los numerales 1.2, 2.2 y 2.10, todos del acápite III, ese servicio deberá adoptar las medidas que estime pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento al referido oficio, situación que será verificada en futuras auditorías que se practiquen sobre la materia.

23. Relativo a la presentación de rendiciones, por parte de la CORDAP y la ARDP, que no se efectuaron dentro de los cinco días hábiles posteriores al período en que se ejecutaron, detallado en los puntos 1.3, letras a), b) y c) del 2.3, y 2.11, todos del apartado examen de la materia auditada, lo que supone una vulneración a lo dispuesto en el numeral 2 de la cláusula décima de los convenios de transferencia respectivos, el GORE deberá acreditar la formalización de la instrucción que informó en su respuesta, debiendo incluir en ella el cumplimiento de los plazos exigidos en los acuerdos de voluntades, lo que será verificado en la próxima auditoría de seguimiento que se realice en dicha repartición pública, sin perjuicio que su aplicación sea verificada en futuras auditorías que se ejecuten en ella.

24. En relación a la inexistencia de un documento en el que se aprueben o rechacen las rendiciones presentadas por la CORDAP y ARDP, por lo que no consta que el GORE efectúe la revisión de la documentación enviada por las entidades ejecutoras, alcance formulado en los puntos 1.4 y 2.6, respectivamente, y en cuanto a que el GORE no ha efectuado los cierre de los convenios de transferencias de recursos para gastos operacionales, suscritos en los años 2012 y 2013 con la CORDAP y la ARDP, según se indica en los puntos 1.6 y 2.7, en ese orden, todos del acápite examen de la materia auditada, dicho servicio deberá acreditar la realización de los informes técnicos y financieros y el cierre de los convenios, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, lo que será validado en una futura visita de seguimiento.

25. Sobre lo observado en el numeral 1.5 del apartado III, referido a que el GORE no verificó en terreno la correcta utilización por parte de la CORDAP, de los recursos transferidos por concepto de gastos operacionales, situación que vulnera lo estipulado en el punto 5.3 de la referida

resolución N° 759, de 2003, la institución pública deberá implementar la medida informada en su respuesta, lo que será verificado en futuras auditorías que se realicen en esa entidad.

26. Respecto al incumplimiento del inciso segundo y siguientes del artículo 35 de la ley N° 19.175, por parte de la consejera regional, doña María Antonieta Vivanco Fontecilla, al votar para aprobar financiamiento para la ARDP, tanto para el período 2012 como 2013, en circunstancias que presentaba parentesco en primer grado de afinidad con don Luis Valencia Donoso, su yerno, quien se desempeñó en la ARDP como Ejecutivo de Competitividad FIC - FNDR y Vigilancia Tecnológica durante el 2012, mientras que en el año 2013, efectuó labores de Ejecutivo de Competitividad Turismo y Borde Costero, expuesto en el numeral 2.8 del acápite III, ese servicio deberá adoptar las medidas que estime pertinentes, con el objeto de que en el evento que dicha repartición pública constate un incumplimiento a la normativa citada ponga en conocimiento de dicha situación al Tribunal Electoral Regional respectivo.

27. Sobre las deficiencias en las rendiciones técnicas de los proyectos FIC, ejecutados por la ARDP, detalladas en las letras a) y b) del numeral 2.12 del apartado examen de la materia auditada, el GORE deberá arbitrar las medidas de supervisión y control que sean necesarias con el objeto de que en el futuro, se dé cumplimiento a lo dispuesto en la resolución exenta N° 1.867, de 14 de noviembre de 2011, del GORE, que aprueba la guía de rendición técnica y respectivos formatos de los proyectos FIC, así como los respectivos convenios de transferencia, lo que será validado en una próxima visita de seguimiento, sin perjuicio que su implementación será analizada en eventuales procesos de fiscalización que se practiquen sobre la materia.

28. Respecto del incumplimiento, por parte de la CORDAP, a lo señalado en el dictamen N° 56.150, de 2008, de este Organismo de Control, mencionado en el punto 1.1 del acápite otras observaciones, dicha corporación deberá adoptar las medidas que estime pertinentes con el objeto de regularizar la participación que mantiene en Parinacoop Ltda., lo que será validado en una futura visita de seguimiento que se realice en ese servicio.

29. En cuanto a lo observado en el numeral 2.1 del ítem IV, referido a que el GORE no cuenta con la totalidad de los antecedentes que respalden las contrataciones de los trabajadores y sus respectivos finiquitos para la realización del cálculo y eventual pago realizado el año 2014 por concepto de indemnizaciones por años de servicio, dicha repartición pública deberá remitir los documentos que acrediten el pago de los referidos finiquitos, lo que será validado por la Unidad de Seguimiento de esta Contraloría Regional.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, el Gobierno Regional deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en el anexo N° 9 del presente informe, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles a contar de la recepción de éste, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo respectivos.

Transcríbase al Presidente del Consejo Regional de la región de Arica y Parinacota, a la Abogado Procurador Fiscal de Arica del Consejo de Defensa del Estado, al Gerente General de la Corporación de Desarrollo de Arica y Parinacota, a la Encargada de Auditoría Interna del Gobierno Regional de Arica y Parinacota, a las Unidades de Seguimiento, Técnica de Control Externo y Jurídica, todas de la Contraloría Regional de Arica y Parinacota, y a la Jefa de la Unidad de Seguimiento de Fiscalía de la Contraloría General de la República.

Saluda atentamente a Ud.

ERWIN CARES VASQUEZ
Jefe Unidad de Control Externo
Contraloría Regional de
Arica y Parinacota

ÍNDICE DE ANEXOS

MATERIA	N°
• Detalle de los proyectos FIC en ejecución durante los años 2012 y 2013.	1
• Ejemplo de facturas de la ARDP que no se encuentran inutilizadas.	2
• Pago de honorarios y anticipos al personal de la CORDAP, sin respaldo de las actividades.	3
• Detalle de las transferencias a la ARDP antes de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.	4
• Entrega de nuevos fondos a la ARDP, sin haber efectuado rendiciones de los ya concedidos.	5
• Gastos rendidos por la ARDP que no cuentan con la totalidad de los respaldos que justifiquen, acrediten y demuestren su realización.	6
• Transferencia de recursos a la CORDAP en distintas fechas y formas.	7
• Rendiciones de cuentas de la ARDP que incluyen facturas con data anterior al mes que se está rindiendo.	8
• Informe de Estado de Observaciones.	9

ANEXO N° 1

Detalle de los proyectos FIC en ejecución durante los años 2012 y 2013.

DENOMINACIÓN	CÓDIGO BIP	RESOLUCIÓN DEL GORE QUE APRUEBA EL CONVENIO	RESOLUCIÓN DEL GORE QUE MODIFICA	MONTO TRANSFERIDO DURANTE EL PERÍODO EN REVISIÓN $	MONTO EJECUTADO DURANTE EL PERÍODO EN REVISIÓN $	ESTADO
Diagnóstico agendas pilotos de innovación empresarial	30114817-0	N° 1.640, de 30-09-2011	N° 140, de 30-01-2013	75.000.000	150.000.000	Finalizado
Diagnóstico observatorio aplicado para promover la cultura innovadora	30114819-0	N° 1.641, de 30-09-2011	N° 402, de 10-03-2014	0	39.141.600	En ejecución
Diagnóstico observatorio piloto de emprendimiento e innovación en el sistema escolar	30114820-0	N° 1.642, de 30-09-2011	N° 2.330, de 28-12-2012	52.000.000	110.000.000	Finalizado
Diagnóstico levantamiento plan intervenciones urbanas ciudad de Arica	30114821-0	N° 1.843, de 09-11-2011	No hay	0	165.600.000	Finalizado

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

ANEXO N° 2

Ejemplo de facturas de la ARDP que no se encuentran inutilizadas.

CONCEPTO	MES	FACTURA N°	FECHA	DETALLE	MONTO $
BIP 30114820-0	Abril de 2012	7	16-04-2012	Primera cuota, 20% valor total contrato de educación secundaria	9.500.000
		8		Primera cuota, 20% valor total contrato de educación superior	12.500.000
Convenio 2012	Noviembre de 2012	502	09-11-2012	Capacitación Universidad de Tarapacá	1.200.000
	Mayo de 2012	287	16-05-2012	Aviso publicitario en El Sol de Arica a todo color en contra portada, por la edición del primer trimestre de 2012.	297.500
Convenio 2013	Mayo de 2013	2347	26-04-2013	Servicio de publicidad diario morrocotudo	499.800
	Agosto de 2013	2478	25-07-2013	Servicio de publicidad diario morrocotudo julio	499.800

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

ANEXO N° 3

Pago de honorarios y anticipos al personal de la CORDAP, sin respaldo de las actividades.

FOLIO N°	FECHA	N° DE CHEQUE	NOMBRE TRABAJADOR	CONCEPTO	LABORES SEGÚN CONTRATO	MONTO $
418	15-04-2013	5531186	Sheila Sánchez Copaja	Anticipo de honorarios	Jefa del Departamento de Vivienda	720.000
422	15-04-2013	5531190	Christian Villavicencio Cortes	Anticipo de honorarios	Digitalización proyecto recuperación del patrimonio audiovisual telenorte	2.500.000
592	23-08-2013	6704171	Christian Villavicencio Cortes	Anticipo de honorario.	Digitalización proyecto recuperación del patrimonio audiovisual telenorte	2.500.000
709	20-11-2013	7340118	Karina Morales Contreras	Pago de boleta de honorario N° 26, de 16 de noviembre de 2013.	Servicios administrativos y contables	540.000

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

ANEXO N° 4

Detalle de las transferencias a la ARDP antes de su inscripción en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

CONVENIO O PROYECTO	N° CUOTA	FECHA	MONTO $
Convenio 2012	Cuota N° 1	31-01-2012	205.583.244
Convenio 2012	Cuota N° 2	27-06-2012	211.775.472
Convenio 2012	Cuota N° 3	30-09-2012	195.154.858
Convenio 2012	Cuota N° 4	26-12-2012	89.876.426
Subtotal			702.390.000
Convenio 2013	Cuota N° 1	31-01-2013	211.458.750
Convenio 2013	Cuota N° 2	20-05-2013	50.000.000
Convenio 2013	Cuota N° 3	20-06-2013	161.458.750
Convenio 2013	Cuota N° 4	21-08-2013	30.000.000
Convenio 2013	Cuota N° 5	31-08-2013	181.458.750
Convenio 2013	Cuota N° 6	30-11-2013	211.458.753
Subtotal			845.835.003
BIP 30114817-0	Transferencia N° 2	04-01-2013	60.000.000
BIP 30114817-0	Transferencia N° 3	16-08-2013	15.000.000
Subtotal			75.000.000
BIP 30114820-0	Transferencia N° 2	01-03-2013	52.000.000
Subtotal			52.000.000
Total			1.675.225.003

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

ANEXO N° 5

Entrega de nuevos fondos a la ARDP, sin haber efectuado rendiciones de los ya concedidos.

NOMBRE CONVENIO	ENTREGA DE NUEVOS RECURSOS		RENDICIÓN PENDIENTE		
	FECHA ENTREGA	MONTO $	PERÍODO QUE CUBRE	FECHA RENDICIÓN	DETALLE
Proyecto BIP 30114817-0	04-01-2013	60.000.000	Diciembre de 2012	21-01-2013 20-02-2013	Convenio ARDP 2012
Proyecto BIP 30114817-0	16-08-2013	15.000.000	Julio de 2013	02-09-2013	Proyecto BIP 30114817-0
Proyecto BIP 30114820-0	01-03-2013	52.000.000	Febrero de 2013 Marzo de 2013	31-05-2013	Proyecto BIP 30114819-0
Transferencias 2012	31-01-2012	205.583.244	Abril de 2012	04-05-2012	Proyecto BIP 30114819-0 Proyecto BIP 30114820-0
Transferencias 2012	26-12-2012	89.876.426	Noviembre de 2013	21-01-2013	Proyecto BIP 30114817-0
Transferencias 2013	31-01-2013	211.458.750	Diciembre de 2012	21-01-2013 20-02-2013	Convenio ARDP 2012
Transferencias 2013	20-05-2013	50.000.000	Abril de 2013	31.07-2013	Proyecto BIP 30114819-0 Proyecto BIP 30114820-0
Transferencias 2013	20-06-2013	161.458.750	Mayo de 2013	31-07-2013 02-09-2013	Proyecto BIP 30114817-0
Transferencias 2013	21-08-2013	30.000.000	Julio de 2013	02-09-2013	Proyecto BIP 30114817-0
Transferencias 2013	31-08-2013	181.458.750	Julio de 2013	02-09-2013	Proyecto BIP 30114817-0
Transferencias 2013	30-11-2013	211.458.753	Octubre de 2013	03-12-2013	Convenio ARDP 2013

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

ANEXO N° 6

Gastos rendidos por la ARDP que no cuentan con la totalidad de los respaldos que justifiquen, acrediten y demuestren su realización.

DETALLE	MONTO $	OBSERVACIÓN
Viático Daniel Manríquez. Desde el 02-08-2013 hasta el 13-08-2013	1.386.194	La ARDP rindió gastos por concepto de viáticos y cenas, por la suma de $6.068.528, asociados a un viaje a Israel realizado entre el 2 y el 13 de agosto de 2013, con motivo de una misión tecnológica, sin adjuntar la documentación que detalle las actividades efectuadas, la totalidad de los asistentes a las cenas y los motivos que las originaron. Asimismo, no se aprecia que la ARDP entregara los resultados de dicho viaje.
Viático Luis Valencia. Desde el 02-08-2013 hasta el 13-08-2013	1.386.194	
Pago de almuerzos. Rendición realizada el 22-08-2013	1.300.000	
Pago de pasajes. Factura N° 4840, de 3 de julio de 2013	1.996.140	
Rendición por gastos del período desde el 24 de julio y el 1 de agosto de 2012, por viaje a Europa del señor Luis Valencia Donoso.	1.749.047	El señor Luis Valencia Donoso, RUT 10.626.451-1, contratado por la ARDP durante el año 2012 como "Ejecutivo de competitividad FIC - FNDR y vigilancia tecnológica", realizó una rendición a esa agencia por gastos realizados en Europa, no obstante, no consta la participación del trabajador en alguna actividad en las ciudades que se indican, ni el motivo por el cuál viajó, puesto que no se acreditó la compra de pasajes a ese lugar. Por su parte, en el informe entregado por la Policía de Investigaciones de Chile, sobre las salidas del país del personal de la agencia, se indica que el trabajador salió de Chile hacia el Perú desde el 22 de julio al 4 de agosto de 2012.
Factura N° 287, de 16 de mayo de 2012, del proveedor Sergio Juan Stancic Machicao, cuyo detalle da cuenta de un aviso publicitario en el periódico El Sol de Arica a todo color en la contraportada de la edición del primer trimestre del 2012.	297.500	El 6 de junio de 2012 la ARDP rindió los gastos correspondientes al mes de mayo de igual anualidad, presentando la factura N° 287, de ese año, sin que se acredite el motivo de tal publicación.
La agencia contrató con fecha 12 de noviembre de 2013, los servicios de asesoría comunicacional a la empresa Foco Comunicaciones S.P.A, para ejecutar el Plan de Medios y difundir las actividades de la corporación.	4.500.000	Con fecha 18 de noviembre y 11 de diciembre de 2013, la ARDP pagó la factura N° 14, de 12 de diciembre de 2013, por la suma de $ 4.500.000, sin embargo no se adjunta el respaldo documental correspondiente que acredite la realización del plan de difusión, en circunstancias que la cláusula cuarta del contrato suscrito entre ambas instituciones, establece que la forma de pago será contra la entrega de la definición del plan de trabajo y del informe final.

DETALLE	MONTO $	OBSERVACIÓN
Compra de pasajes en avión por medio de Servicios Turísticos Megaviajes Ltda., desde Santiago hacia Arica, con fecha 22 de agosto y su posterior retorno el día 23 de agosto, ambos de 2012, por un total de $ 153.362, al señor Jaime Arnaiz.	153.362	Esta compra fue incluida en la factura N° 4799, de 13 de febrero de 2013, de Servicios Turísticos Megaviajes Ltda., por un total de $ 698.848, puesto que incluye otras compras de pasajes en avión, y rendida el 19 de febrero al GORE, por el período diciembre de 2013, no adjuntándose documentación que respalde el motivo de dicho viaje.
Curso de capacitación Universidad San Sebastián, factura N° 2900, de 29 de marzo de 2012.	7.038.000	ARDP rindió 3 facturas del año 2012 por la suma total de $ 9.174.503, correspondiente a un curso, una capacitación y un seminario, no obstante, no consta la realización de éstas, así como tampoco existe evidencia de los asistentes.
Capacitación Universidad de Tarapacá, factura N° 502, de 9 de noviembre de 2012.	1.200.000	
Alimentos y bebidas, habitación, eventos, Seminario en Panamericana Hotel Arica, factura N° 68841, de 7 de septiembre de 2012.	936.503	
Viático del señor Daniel Manríquez Zúñiga, por viaje realizado a la ciudad de Santiago.	187.000	La agencia rindió el viático entregado al señor Daniel Manríquez Zúñiga, sin que se adjunte el respaldo documental que acredite las actividades realizadas.
Boleta de honorarios N° 106, de 15 de septiembre de 2013, del proveedor Ricardo Carrasco Sánchez, por concepto de servicios cartográficos por proyecto denominación de origen Pintatani del Valle de Codpa.	400.000	La corporación pagó en el mes de enero de 2014, la boleta de honorarios N° 106, de 2013, por $ 400.000, a Ricardo Carrasco Sánchez, sin embargo, no se adjuntó a la citada boleta el respaldo que acredite la realización del servicio.
Factura N° 8007, de noviembre de 2013, del proveedor Justino Flores Flores Artes Gráficas SILKSCREEN E.I.R.L., por concepto de impresión de afiches, tarjetas de presentación y trípticos.	725.000	La ARDP pagó la factura N° 8007, de 2013, por la suma de $ 725.000, sin embargo no se adjunta el respaldo del contenido de las impresiones, ni de una muestra de ellas.
Factura N° 4903, de 25 de octubre de 2013, de Servicios Turísticos Megaviajes Ltda., por compra de pasajes de Arica-Santiago-Arica, para Pedro Andrés Tobar León.	189.728	Se advirtió que la ARDP rindió gastos por la suma de $ 1.974.412, por concepto de compra de pasajes aéreos, sin adjuntar antecedentes que detallen el motivo de su realización y de las actividades realizadas.
Factura N° 4905, de 30 de octubre de 2013, de Servicios Turísticos Megaviajes Ltda., por compra de pasajes de Arica-Santiago-Arica, para Pedro Andrés Tobar León y Luis Enrique Valencia Donoso.	393.756	
Factura N° 4906, de 4 de noviembre de 2013, de Servicios Turísticos Megaviajes Ltda., por compra de pasajes de Arica-Santiago-Arica, para Manuel Oscar Rodríguez Campillay.	189.728	
Factura N° 4908, de 6 de noviembre de 2013, de Servicios Turísticos	45.406	

DETALLE	MONTO $	OBSERVACIÓN
Megaviajes Ltda., por compra de pasajes de Arica-Iquique-Arica, para Daniel Andrés Manríquez Zúñiga.		
Factura N° 4909, de 12 de noviembre de 2013, de Servicios Turísticos Megaviajes Ltda., por compra de pasajes de Arica-Santiago-Arica, para Manuel Oscar Rodríguez Campillay.	178.028	
Factura N° 4919, de 29 de noviembre de 2013, de Servicios Turísticos Megaviajes Ltda., por compra de pasajes de Arica-Santiago-Arica, para Manuel Oscar Rodríguez Campillay, Pedro Andrés Tobar León y Patricio Oriel Bruna Hernández.	520.482	
Factura N° 4902, de 29 de octubre de 2013, de Servicios Turísticos Megaviajes Ltda., por compra de pasajes de Santiago-Arica-Santiago.	457.284	
Factura N° 4902, de 29 de octubre de 2013, de Servicios Turísticos Megaviajes Ltda., por compra de pasajes de Santiago-Arica-Santiago.	457.284	Asimismo, en los antecedentes revisados no se acredita la identidad de los pasajeros establecidos en la factura N° 4902, de 29 de octubre de 2013, por la suma de $ 457.284.
Factura N° 17819, de 2 de agosto de 2013, por concepto de arriendo de salón y servicio de cocktail.	207.000	Se advirtió que la ARDP, rindió la factura N° 17819, de 2013, por la suma de $ 207.000, sin embargo, no se adjuntó el respaldo que indique el motivo de la realización del evento.
Factura N° 308, de 4 de octubre de 2012, de El Europeo S.A., por cena con el Embajador de Israel.	338.200	La agencia efectuó dos cenas con el Embajador de Israel, por un total de $ 601.430, tanto en Arica como en Santiago, incluyéndolos en el ítem "Otros servicios generales", no obstante, no indicó el motivo de la realización de tales cenas, ni se detallaron las personas asistentes.
Factura N° 1922, de 29 de noviembre de 2012, de Restaurant Gourmet Paul Muena Cerda E.I.R.L. - Rayú, por cena con el Embajador de Israel.	263.230	
Factura N° 2806, de 18 de noviembre de 2013, del proveedor Construcciones y Remodelaciones Expo Ltda., por concepto de servicios de modulación para la Expo Erap 2013, desarrollada el 21, 22, y 23 de noviembre de igual anualidad, en la ciudad de Arica.	7.902.400	Se observó que la ARDP efectuó el pago de la factura N° 2806, de 2013, por la suma de $ 7.902.400, sin embargo no se adjuntó el respaldo documental correspondiente que acredite la realización de la actividad.
Boleta de honorarios N° 47, de 15 de octubre de 2013, cuyo impuesto es por $ 93.333.	933.332	La corporación efectuó el pago de los honorarios que se detallan, por un monto bruto de $ 3.030.585, por concepto de asesorías comunicacionales, sin que se adjunte la documentación que respalde las actividades realizadas.
Boleta de honorarios N° 48, de 20 de noviembre de 2013, cuyo impuesto es por $ 101.020.	1.010.195	
Boleta de honorarios N° 52, de 18 de diciembre de 2013, cuyo impuesto es por $ 108.706.	1.087.058	
Factura N° 2347, de 26 de abril de 2013, pago al diario digital El	499.800	Se constató que la ARDP pagó las facturas N°s. 2347, de 26 de abril

DETALLE	MONTO $	OBSERVACIÓN
Morrocotudo, por concepto de publicidad.		y 2478, de 25 de julio, ambas de 2013, por la suma total de $999.600, sin que se adjunte a la rendición de cuentas, algún documento que acredite la prestación efectiva del servicio.
Factura N° 2478, de 25 de julio de 2013, pago al diario digital El Morrocotudo, por concepto de publicidad.	499.800	
Total	37.037.035	

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

ANEXO N° 7

Transferencia de recursos a CORDAP en distintas fechas y formas.

N° CUOTA	TRANSFERENCIAS SEGÚN CONVENIOS		TRANSFERENCIAS EFECTIVAMENTE REALIZADAS	
	MES	MONTO $	FECHA	MONTO $
Convenio por el período 2012:				
Cuota N° 1	Abril	55.800.000	16-04-2012	55.800.000
Cuota N° 2	Julio	55.800.000	31-07-2012	55.800.000
Cuota N° 3	Octubre	55.800.000	12-11-2012	55.800.000
Cuota N° 4	Diciembre	55.600.000	31-12-2012	55.600.000
Convenio por el período 2013:				
Cuota N° 1	Abril	44.350.000	11-04-2013	44.350.000
Cuota N° 2	Junio	19.493.225	28-06-2013	19.493.225
Cuota N° 3	Julio	75.657.797	17-07-2013	25.000.000
Cuota N° 4	Octubre	78.103.026	09-08-2013	50.000.000
Cuota N° 5	-	-	30-09-2013	20.000.000
Cuota N° 6	-	-	29-10-2013	28.760.823
Cuota N° 7	-	-	26-11-2013	30.000.000

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

ANEXO N° 8

Rendiciones de cuentas de la ARDP que incluyen facturas con data anterior al mes que se está rindiendo.

N°	N° DOCUMENTO	FECHA DOCUMENTO	DESCRIPCIÓN	PRESUNTA FECHA DE REALIZACIÓN	MONTO $	PERÍODO INFORMADO	FECHA DE RENDICIÓN
1	2900	29-03-2012	Curso de capacitación Universidad San Sebastián: módulo I a realizar entre el 31 de marzo y el 1 de abril; y módulo II, entre el 5 y el 6 de mayo, todos de 2012.	Entre el 31 de marzo y el 1 de abril; y entre el 5 y el 6 de mayo, todos de 2012.	7.038.000	Julio de 2012	06-08-2012
2	68841	07-09-2012	Alimentos y bebidas, habitación, eventos, Seminario en Panamericana Hotel Arica	No consta	936.503	Octubre de 2012	07-11-2012
3	Varios documentos sin numeración	24 y 25 de julio, 31 de julio y 1 de agosto.	Gastos de traducción, catering y transporte en Europa, todos efectuados por don Luis Valencia Donoso.	Entre el 24 de julio y 1 de agosto de 2012	1.749.047	Noviembre de 2012	05-12-2012
4	1922	29-11-2012	Cena con el Embajador de Israel - Restaurant Gourmet Paul Muena Cerda E.I.R.L. - Rayú	El día 29 de noviembre de 2012	263.230	Diciembre de 2012	21-01-2013 20-02-2013

Fuente: Elaboración propia en base a la revisión de los expedientes proporcionados por el GORE.

ANEXO N° 9

Informe de Estado de Observaciones.

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Letra a) del numeral 1.1 del apartado aspectos de control interno.	Sobre las rendiciones mensuales efectuadas por la CORDAP, correspondiente a los meses de mayo de 2012 y enero de 2013, sin que conste la validación de éstas mediante la firma de un revisor de esa entidad.	El GORE deberá remitir dichos documentos firmados por un revisor del ente ejecutor.			
Numeral 1.1 del apartado examen de cuentas.	Sobre la existencia de recursos que el GORE transfirió a la CORDAP entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2013, que no se encuentran en el documento "Reporte de Transferencias Ingresadas", del Registro de Colaboradores del Estado.	El GORE deberá acreditar que las todas transferencias se encuentren registradas, de acuerdo a ley N° 19.862.			
		Esa entidad pública deberá implementar las medidas informadas en su respuesta e incluir la instrucción señalada en el manual de procedimientos, con el objeto de asegurar que sean anotadas todas las transferencias realizadas en el Registro de Colaboradores del Estado.			
Numeral 1.3 del apartado examen de cuentas.	Respecto del mayor gasto que la CORDAP realizó, entre los meses de septiembre de 2012 y febrero de 2013, en consideración a los montos establecidos en la programación de caja que se	Ese servicio deberá adoptar las medidas que permitan dar cumplimiento a los convenios que suscribe, de manera de evitar la reiteración de los hechos descritos.			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	detalla en la cláusula quinta del convenio de transferencia, sin que se aprecie la respectiva autorización de la modificación de dicha programación por parte del GORE.				
Letra a) del numeral 1.4 del apartado examen de cuentas.	Se verificó que la CORDAP rindió pagos por concepto de alojamiento y arriendo de salones, por un total $ 1.050.806, sin adjuntar el respaldo documental que indique el motivo por el que se efectuaron, la nómina de beneficiarios, listado de asistentes, entre otros.	El GORE deberá solicitar el reintegro de $ 585.516, asociado al pago de alojamiento y salón en el hotel El Paso, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que realice sobre la materia.			
		El GORE, deberá remitir la totalidad de los respaldos que justifiquen el arriendo de salones para el taller de periodistas, cuyo monto asciende a la suma de $ 114.240, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
		realice sobre la materia.			
Letra c) del numeral 1.4 del apartado examen de cuentas.	La CORDAP rindió, durante el año 2013, gastos por concepto de pago de honorarios y de anticipo, por un total de $ 6.260.000, sin que se adjunte algún documento que acredite las actividades realizadas.	El GORE deberá confirmar el reintegro de la suma de $ 720.000, correspondientes al folio N° 418, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			
		El GORE deberá remitir el informe del profesional por el trabajo realizado respecto de los folios N°s. 422 y 592, y adoptar las medidas para que los gastos que le son rendidos cuenten con la documentación de respaldo pertinente, además de emprender las acciones que permitan la efectiva revisión de las rendiciones. Sin perjuicio de lo anterior, la revisión e informe final en que se compromete ese gobierno regional en su respuesta deberá ser informado en el proceso de seguimiento, en el cual deberá			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
		considerar los casos observados en el presente literal.			
Letra d) del numeral 1.4 del apartado examen de cuentas.	Los pagos que la CORDAP realizó por concepto de aguinaldo no se encontraban establecidos en los ítems a financiar con los recursos obtenidos del convenio.	El GORE deberá solicitar el reintegro por la suma de $ 1.350.000, por concepto de pago de aguinaldo para lo que se le conceden hasta 30 días hábiles desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			
		El GORE deberá analizar la totalidad de los pagos efectuados por la corporación por concepto de aguinaldo, y acreditar su reintegro si correspondiese, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a incluir dicha materia en procedimiento disciplinario que incoará esta Entidad de Control en ese Servicio.			
Numeral 1.5 del apartado examen de cuentas.	Rendición del arriendo y gastos generales realizados por la CORDAP desde el 1 de abril de 2012 hasta el 1 de noviembre de 2013, aun	El GORE deberá solicitar el reintegro $ 227.076 por el pago de arriendo y gastos generales rendidos, según fue revisado en la muestra, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	cuando otra entidad aportó con el 30% de dicho valor.	el plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			
		El GORE deberá analizar la totalidad de los pagos efectuados por la corporación por el período comprendido entre el 1 de abril de 2012 y 1 de noviembre de 2013 y acreditar su reintegro en un plazo que no exceda de 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a incluir dicha materia en procedimiento disciplinario que incoará esta Entidad de Control en ese Servicio.			
Numeral 1.7 del apartado examen de cuentas.	Pagos de sueldos por parte de la CORDAP, por montos que difieren de lo establecido en los convenios de transferencias de los años 2012 y 2013, en sus cláusulas terceras y quinta, respectivamente, sin que exista autorización alguna para efectuar dichas variaciones, así como tampoco modificaciones de los convenios.	El GORE deberá acreditar el reintegro de los fondos pagados por concepto de sueldos que superan el del convenio, en un plazo que no exceda de 30 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido el plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2.1 del apartado examen de cuentas.	La ARDP recibió recursos por parte del gobierno regional, durante los años 2012 y 2013, por la suma de $ 1.675.225.003, sin que dicha institución se encontrara inscrita en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.	Esa entidad pública deberá implementar las medidas informadas en su respuesta, respecto a instruir a los analistas con carteras de proyectos que se verifique que las transferencias efectuadas figuren el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, e incluir la instrucción señalada en el manual de procedimientos, con el objeto de asegurar que las instituciones beneficiarias se encuentren inscritas en dicho registro, dando cumplimiento con ello a lo dispuesto en la ley N° 19.862.			
Numeral 2.2 del apartado examen de cuentas.	El GORE transfirió nuevos recursos a la ARDP, durante los años 2012 y 2013, aun cuando la institución ejecutora no había efectuado la rendición de los fondos ya entregados.	El GORE deberá concretar la medida informada en su oficio de respuesta, sobre instruir el efectivo cumplimiento de la resolución N° 759, de 2003, de este origen, de tal manera que en lo sucesivo se dé cumplimiento a lo estipulado en el numeral 5.4 de la precitada resolución.			
Numeral 2.3 del apartado examen de cuentas.	Recursos no utilizados por la ARDP, por la suma de $ 49.341.060, que no consta que hayan sido reintegrados al GORE.	El GORE deberá acreditar el reintegro de esos fondos, para lo que se le conceden hasta 30 días hábiles desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2.4 del apartado examen de cuentas.	Gastos por concepto de ampliación de oficinas y construcción de una bodega en las dependencias de la ARDP, por la suma de $ 5.712.000, cuando no estaba incluido dentro del convenio.	El GORE deberá acreditar su reintegro, para lo que se le conceden hasta 30 días hábiles desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los articulos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			
Numeral 2.5 del apartado examen de cuentas.	Gastos en personal de la agencia que superan los montos establecidos en el convenio.	El GORE deberá acreditar su reintegro, para lo que se le conceden hasta 30 días hábiles desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			
Numeral 2.6 del apartado examen de cuentas.	Existencia de una serie de gastos rendidos por la ARDP, que no cuentan con la totalidad de los respaldos que justifiquen, acrediten y demuestren su realización, los cuales ascienden a la suma de $ 37.037.035.	El GORE deberá remitir los antecedentes que sean necesarios para respaldar ante esta Contraloría Regional los gastos objetados, para lo cual se le conceden hasta 30 dias hábiles desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2.7 del apartado examen de cuentas.	Rendición entregada por la ARDP, de la factura N° 4.799, de 13 de febrero de 2013, del proveedor Servicios Turísticos Megaviajes Ltda., por un monto de $ 698.848, que incluye 5 viajes nacionales entre las ciudades de Santiago y Arica, en la compañía Sky Airlines, entre los meses de julio y agosto de 2012.	El GORE deberá arbitrar las medidas de control para que, en lo sucesivo, se dé cumplimiento a los plazos y procedimientos que se establecen en los convenios de transferencia de recursos y en el numeral 3 de la resolución N° 759, de 2003, de este origen.			
Numeral 2.8 del apartado examen de cuentas.	Inexistencia de documentos que acrediten la entrega del segundo bono correspondiente a los señores Carlos Vega Cabezas y Miguel Pérez Vega, además de todos los estipendios asociados al trimestre julio – septiembre de 2013.	El GORE deberá remitir los antecedentes que sean necesarios para respaldar los gastos objetados, para lo cual se le conceden hasta 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a incluir dicha materia en el procedimiento disciplinario que incoará esta Entidad de Control en ese servicio.			
Numeral 2.9 del apartado examen de cuentas.	Inexistencia de las liquidaciones de sueldos de los trabajadores de la ARDP por el año 2013.	El GORE deberá remitir los antecedentes que sean necesarios para respaldar los gastos objetados, para lo cual se le conceden hasta 60 días hábiles desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a incluir dicha materia en el procedimiento disciplinario que incoará esta			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
		Entidad de Control en ese servicio.			
Numeral 2.10 del apartado examen de cuentas.	Respecto a la imposibilidad de verificar que lo pagado por asesorías comunicacionales, por medios de las boletas de honorarios N°s. 47, 48 y 52, al señor Israel Contreras Pizarro, por la suma total de $ 3.030.585, esté acorde con lo establecido en su contrato, debido a que éste no se encontraba dentro de los expedientes de la ARDP.	El GORE deberá acreditar que los gastos efectuados por la institución privada son congruentes con el acuerdo de voluntades suscrito con el profesional, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a incluir dicha materia en el procedimiento disciplinario que incoará esta Entidad de Control en ese servicio.			
Numeral 2.12 del apartado examen de cuentas.	Deficiencias detectadas en las adjudicaciones de los proyectos FIC.	La repartición pública deberá acreditar que formalizó las medidas que informa, respecto a establecer la manera de efectuar el seguimiento de los procesos mediante un manual de procedimientos.			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Letra b) del numeral 2.13 del apartado examen de cuentas.	Sobre un monto ascendente a la suma de $ 16.665.400, sin ejecutar por la ARDP, que no ha sido reintegrado respecto al proyecto "Estudio Básico Observatorio aplicado para promover la cultura innovadora", código BIP 30114819-0.	El GORE deberá acreditar el reintegro del monto objetado, si así corresponde, para lo cual se le conceden hasta 30 días hábiles desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, lo que será verificado en el proceso de seguimiento que se realice sobre la materia.			
Numeral 2.15 del apartado examen de cuentas.	Respecto de las rendiciones técnicas finales de la ARDP, se advirtió que esa corporación no efectuó la rendición técnica final correspondiente al año 2013.	Esa repartición deberá acreditar la implementación de acciones para mantener un mayor control y cumplimiento de los convenios que suscribe.			
Numeral 2.16 del apartado examen de cuentas.	Rendición de tres documentos, por la suma total de $ 144.360.000, que se emitieron en una fecha posterior al término del convenio y las actividades de los proyectos denominados "Diagnóstico Agendas Piloto de Innovación Empresarial", código BIP 30114817-0 y "Diagnóstico levantamiento plan intervenciones urbanas ciudad de Arica", código BIP	El GORE deberá acreditar que las realización de las actividades objeto de los gastos observados se efectuó dentro del plazo de vigencia de los respectivos convenios, de lo contrario deberá proceder a exigir el reintegro de los fondos, para lo cual se le concede hasta 30 días hábiles contados desde le recepción del presente informe, vencido el plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a formular el reparo respectivo, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336.			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	30114821-0				
Numeral 1.1 del apartado examen de la materia auditada.	El GORE no transfirió, en los plazos y formas establecidas en los convenios de transferencias, los recursos para los años 2012 y 2013, para el funcionamiento de la CORDAP.	El GORE deberá acreditar ante esta Entidad de Control la implementación de medidas que permitan efectuar un mayor control y cumplimiento de los convenios que suscribe.			
Numeral 1.3 del apartado examen de la materia auditada.	Presentación de rendiciones, por parte de la CORDAP, que no se efectuaron dentro de los cinco días hábiles posteriores al período en que se ejecutaron.	El GORE deberá acreditar ante esta Entidad de Control la formalización de la instrucción que informó en su respuesta, sobre que el personal encargado del seguimiento de los informes de rendición controle la periodicidad de ellos, debiendo incluir en ella el cumplimiento de los plazos exigidos en los convenios.			
Numeral 1.4 del apartado examen de la materia auditada.	Inexistencia de un documento en el que se aprueben o rechacen las rendiciones presentadas por la CORDAP, por lo que no consta que el GORE efectúe la revisión de la documentación enviada por esa entidad ejecutora.	El GORE deberá remitir los informes técnicos y financieros que señala en su respuesta, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 1.6 del apartado examen de la materia auditada.	El GORE no ha efectuado los cierres de los convenios de transferencias de recursos para gastos operacionales, suscritos en los años 2012 y 2013 con la CORDAP.	El GORE deberá acreditar la realización de los informes técnicos y financieros y el cierre de los convenios, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Numeral 2.1 del apartado examen de la materia auditada.	El GORE no transfirió, en los plazos y formas establecidas en los convenios de transferencias, los recursos para los años 2012 y 2013, para el funcionamiento de la ARDP.	El GORE deberá acreditar la implementación de medidas que permitan efectuar un mayor control de los convenios que suscribe.			
Letras a), b) y c) del numeral 2.3 del apartado examen de la materia auditada.	Presentación de rendiciones, por parte de la ARDP, que no se efectuaron dentro de los cinco días hábiles posteriores al período en que se ejecutaron.	El GORE deberá acreditar la formalización de la instrucción que informó en su respuesta, sobre que el personal encargado del seguimiento de los informes de rendición controle la periodicidad de estos, debiendo incluir en ella el cumplimiento de los tiempos exigidos en los convenios.			
Numeral 2.4 del apartado examen de la materia auditada.	Deficiencias detectadas en el pago de honorarios en la ARDP.	El GORE deberá acreditar documentadamente, para el caso de Wilfredo González González, la justificación de los pagos objetados, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a incluir dicha materia en el procedimiento disciplinario que incoará esta Entidad de Control en ese servicio.			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2.5 del apartado examen de la materia auditada.	Inexistencia de los contratos de trabajos del personal de la ARDP.	El GORE deberá acreditar que cuenta con toda la documentación que respalda las rendiciones presentadas por la ARDP, en este caso específico los contratos de trabajo, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, vencido dicho plazo sin que se informen las acciones o éstas no resulten suficientes, se procederá a incluir dicha materia en el procedimiento disciplinario que incoará esta Entidad de Control en ese servicio.			
Numeral 2.6 del apartado examen de la materia auditada.	Inexistencia de un documento en el que se aprueben o rechacen las rendiciones presentadas por la ARDP, por lo que no consta que el GORE efectúe la revisión de la documentación enviada por esa entidad ejecutora	El GORE deberá remitir los informes técnicos y financieros que señala en su respuesta, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			
Numeral 2.7 del apartado examen de la materia auditada.	El gobierno regional no ha efectuado los cierres de los convenios de transferencias de recursos para gastos operacionales, suscritos en los años 2012 y 2013 con la ARDP.	El GORE deberá acreditar la realización de los informes técnicos y financieros y el cierre de los convenios, en un plazo que no exceda de 60 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
Numeral 2.9 del apartado examen de la materia auditada.	El GORE no transfirió, en los plazos y formas establecidas en los convenios de transferencias, los recursos para los años 2012 y 2013, para la ejecución del proyecto denominado "Diagnóstico agendas pilotos de innovación empresarial".	El GORE deberá acreditar la implementación de medidas que permitan efectuar un mayor control de los convenios que suscribe.			
Numeral 2.11 del apartado examen de la materia auditada.	Presentación de rendiciones, por parte de la ARDP, que no se efectuaron dentro de los cinco días hábiles posteriores al periodo ejecutado.	Ese gobierno regional deberá acreditar la formalización de la instrucción que informó en su respuesta, sobre que el personal encargado del seguimiento de los informes de rendición controle la periodicidad de estos, debiendo incluir en ella el cumplimiento de los tiempos exigidos en los convenios.			
Numeral 2.12 del apartado examen de la materia auditada.	Respecto de las deficiencias detectadas en las rendiciones técnicas de los proyectos FIC, ejecutados por la ARDP.	El GORE deberá acreditar la implementación de medidas de supervisión y control con el objeto de que las rendiciones técnicas sean presentadas en con la periodicidad y en el formato establecido en la resolución exenta N° 1.867, de 14 de noviembre de 2011, del GORE, que aprueba la guía de rendición técnica y respectivos formatos de los proyectos FIC, así como los respectivos convenios de transferencia.			
Numeral 2.1 del apartado otras observaciones.	El GORE no cuenta con la totalidad de los antecedentes que respalden las contrataciones de los	Dicha repartición pública deberá remitir los documentos que acrediten el pago de los referidos finiquitos.			

Nº DE LA OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA ADOPTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DEL DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
	trabajadores y sus respectivos finiquitos para la realización del cálculo y eventual pago realizado el año 2014 por concepto de indemnizaciones por años de servicio.				

www.contraloria.cl